



N° 03 | MAY - JUN 2024

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Número 3
Mayo – Junio de 2024

Página Editorial

Comité editorial: Ministra Sra. María Pía Silva Gallinato.
Sr. José Francisco Leyton Jimenez, Relator.
Sr. Manuel Puccio Wulkau, Director de Estudios.

Diseño gráfico y diagramación: wonderstudio.cl

Documento elaborado por **Relatoría y la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional**, bajo la coordinación del Comité Editorial.

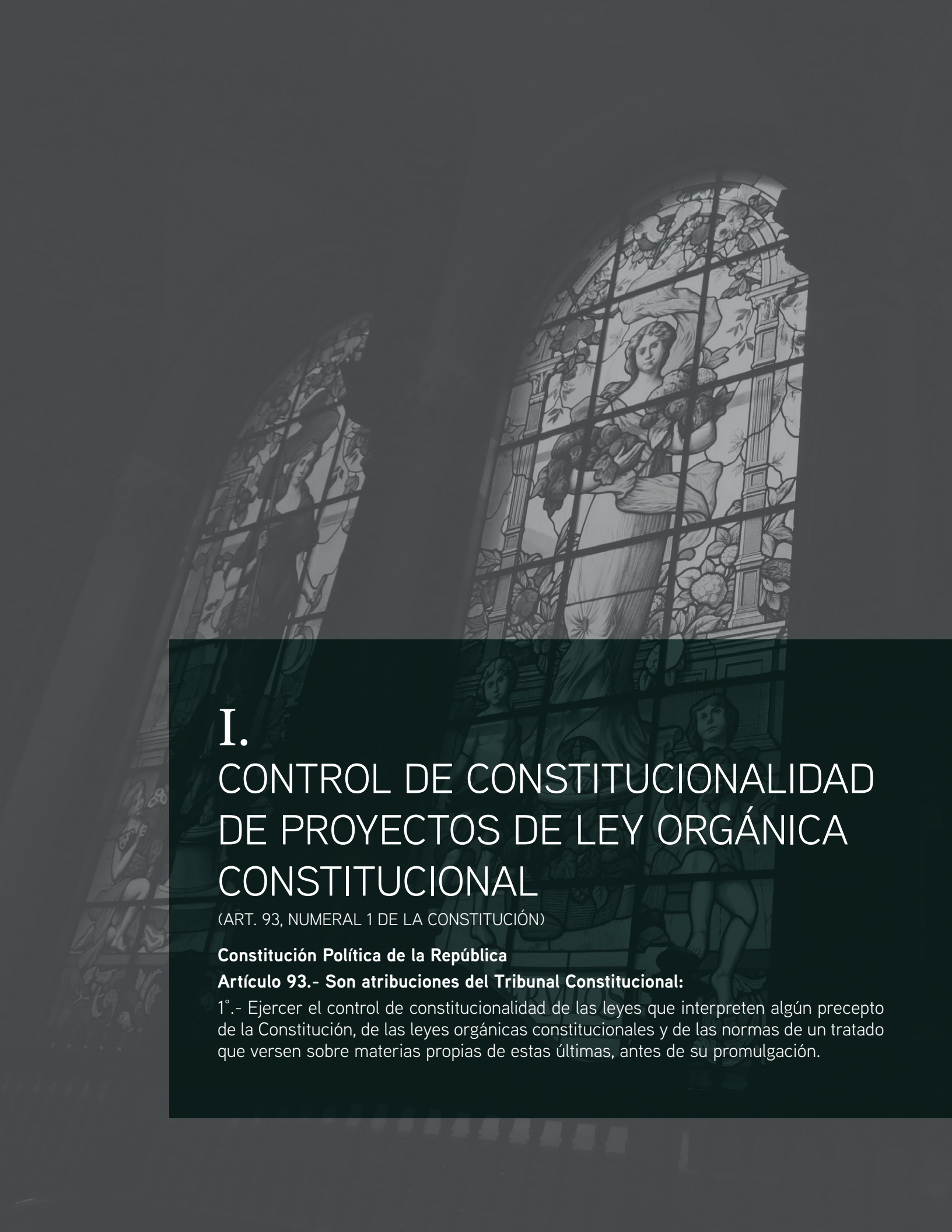
Septiembre 2025

NOTA: Las sentencias y resoluciones del Boletín son accesibles en los expedientes electrónicos de cada causa. Para ello se debe ingresar el número de rol en el buscador de causas disponible en: <https://tramitacion.tcchile.cl/tc/buscador>

[IR AL LISTADO DE TODAS LAS RESOLUCIONES](#)

Contenido

I. Control de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional (Art. 93, numeral 1 de la Constitución)	5
II. Requerimientos de inconstitucionalidad de auto acordado (Art. 93 numeral 2 de la Constitución).....	13
a) Resoluciones de no admisión a trámite	15
III. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal (Art. 93, numeral 6 de la Constitución).....	16
a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Mayo.....	18
Junio.....	35
b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Mayo.....	49
Junio.....	70
IV. Anexos	
a) Controles de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional	87
b) Requerimientos de inconstitucionalidad de auto acordado	88
c) Inadmisibilidad respecto de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal	88
d) Sentencias de inaplicabilidad publicadas en el período	99
e) Datos sobre el resultado de las sentencias de requerimientos de inaplicabilidad del período mayo y junio de 2024	107
f) Preceptos legales declarados inaplicables durante el período	107

A large, arched stained glass window is the background of the slide. It features a central figure of a woman in classical attire holding a large basket of fruit. The window is divided into panes by dark leaded glass lines. The overall tone is dark and monochromatic, with the text overlaid on a semi-transparent black rectangle.

I. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

(ART. 93, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

1°.- Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

STC 15.455-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que Modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsual.

Fecha sentencia: 17.05.24

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión inmediata

Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 15896-11

Ley publicada: Ley N°21.674

Objetivos del proyecto de ley: Proteger a las personas en su acceso a la salud mediante la adopción de medidas que apuntan a la conservación de la estabilidad del Sistema de Salud, para, por una parte, asegurar la continuidad de las coberturas financieras y sanitarias, salvaguardando los flujos financieros que permitan dar certeza de que se va a cumplir la sentencia de la Corte Suprema y entregar estabilidad al sistema público y privado que permita mejorar sus prestaciones y, por la otra parte, lograr una estabilidad financiera que permita reformar el sector de la salud, una vez solucionados los problemas estructurales, para arribar, en definitiva, a un sistema de salud público fortalecido y en el que las Isapres funcionen con estricto apego a la seguridad social con todas las causales de judicialización cerradas, esto es, a través de la adecuación del precio base, la tabla de factores y el GES.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículo 130 septies contenido en el numeral 3) del artículo 1°, y al artículo 6°, ambas disposiciones permanentes de la iniciativa.

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 8, inciso tercero, Art. 19, número 15, inciso quinto, Art. 38, inciso primero, Art. 55, inciso tercero, Art. 77, inciso primero, Art. 84, inciso primero, Art. 105, inciso primero, Art. 108, Art. 111, Art. 113, inciso sexto, Art. 118, inciso quinto, Art. 119, inciso tercero.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Es propio de ley orgánica constitucional la norma que modifica una regla previamente calificada como de la ley orgánica constitucional a que alude el artículo 84 de la Constitución. Es materia de ley orgánica constitucional la normativa que instituye incompatibilidades e inhabilidades con el cargo de Fiscal del Ministerio Público.

Incide en la ley orgánica constitucional sobre probidad en la función pública la normativa que determina únicamente los sujetos que, de conformidad a ella, están obligados a declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, sin extenderse a una regulación del principio de probidad en términos generales.

No regula una materia propia de ley orgánica constitucional a que refiere el artículo 77 de la Constitución, la normativa que no innova competencialmente en atribuciones de un tribunal, por ser cuestiones de mero aspecto procedimental.

STC 15.380-24

[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento.

Fecha sentencia: 22.05.24

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión inmediata

Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 16.408-05

Ley publicada: Ley N°21.673

Objetivos del proyecto de ley: Como se expresara en el Primer Informe de la Comisión de Hacienda, en segundo trámite constitucional, la idea es apoyar, por una parte, a las personas naturales y a las familias frente a la sobrecarga financiera por las deudas contraídas, como asimismo, a los sectores inmobiliario y de la construcción ante las condiciones de financiamiento más restrictivas y de debilidad de la demanda, todo ello, a través de la modificación y creación de programas de garantías estatales con miras a la reactivación de distintos rubros que generan empleo. Por otra parte, se busca detener el aumento de los fraudes bancarios y su consecuente desconocimiento de transacciones, con sus costos y otros delitos asociados mediante el mejoramiento de las herramientas de fiscalización y monitoreo de la Comisión para el Mercado Financiero, permitiendo mejorar el diseño de políticas públicas, y de las medidas de seguridad en la industria bancaria para impedir la comisión de delitos como auto fraude, estafa o lavado de dinero, entre otras.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículos 5 y 5 bis, contenidos en los numerales 3 y 4, respectivamente, del artículo 4° permanente del proyecto de ley

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Artículo 77, inciso primero

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El proyecto remitido en nada innova, ni tampoco modifica ni altera aspectos de la competencia jurisdiccional existente, por lo que reviste carácter de ley común. Reglamentar únicamente aspectos procedimentales, escapa al ámbito normativo de la “organización” y “atribuciones” al que alude el artículo 77, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

STC 15.368-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

Fecha sentencia: 23.05.24

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión

Cámara de origen: Cámara de Diputados

Boletín N°: 11077-07.

Ley publicada: Ley N°21.675

Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz o central del proyecto es mejorar las respuestas institucionales a las víctimas de violencia en contexto extrafamiliar, tanto a las mujeres como a otras personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad; regular las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad; y, en fin, contribuir a la generación de un cambio cultural que logre la igualdad entre hombres y mujeres y el fin de las relaciones de subordinación que éstas padecen, raíz de la violencia de género.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Arts. 9 N°1; 12 y 41

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 19 N°11, inciso final, Art. 77, inciso primero.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El Tribunal declara que sólo la oración “y se considerarán en la elaboración de los planes educacionales para contemplar una perspectiva de género” contenida en el artículo 9 N°1, y el artículo 12 incisos segundo y tercero, de la iniciativa legal, tiene carácter orgánico constitucional, de conformidad con el artículo 19 N°11, inciso final, de la Constitución, en lo relativo al reconocimiento oficial de un establecimiento.

La primera norma lo es respecto de la determinación del contenido que necesariamente habrá de formar parte de los planes educacionales en los niveles de enseñanza básica y media, y, en específico, de acuerdo con el articulado en examen con los derechos de las mujeres, las discriminaciones arbitrarias en la materia y la erradicación de la violencia de género. Ello no sólo constituye un requisito mínimo para la elaboración de tales planes, sino que, también, se tiene como una condición cuyo incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del reconocimiento oficial.

La segunda norma se declara orgánica constitucional en tanto contempla obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación, relacionado con el deber de promoción de una educación “no sexista y con igualdad de género”, su incorporación en reglamentos internos y protocolos de los establecimientos educacionales y la inclusión de objetivos en los planes de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Por otra parte, el Tribunal señala que no regula materia propia de LOC la normativa que no innova competencialmente en atribuciones de un tribunal y que recoge cuestiones de mero aspecto procedimental.

No corresponde emitir pronunciamiento en sede de control preventivo cuando las reservas de constitucionalidad fueron ya falladas en control facultativo de constitucionalidad y referidas a los aspectos consultados. Conforme al artículo 94 de la Constitución, no existe una nueva oportunidad para revisar lo ya sentenciado en relación con los mismos vicios alegados.

STC 15.412-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

Fecha sentencia: 31.05.24

Iniciativa: Moción

Urgencia: Suma

Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 16.262-37

Ley publicada: Ley N°21.677

Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz se orienta a introducir modificaciones en la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con la finalidad de fortalecer la transparencia y publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, así como hacer aplicables a sus miembros la obligación de realizar una declaración de intereses y patrimonio dispuesta en la ley N°20.880 e incluirlos como sujeto pasivo de lobby en conformidad con la ley N°20.730.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículo segundo

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Artículo 8, inciso tercero

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Es propio de la ley orgánica sobre probidad en la función pública que refiere el artículo 8°, inciso tercero de la Carta Fundamental, aquellas disposiciones que determinan los sujetos obligados a declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Conforme a la iniciativa en análisis, el precepto legal en consulta determina que los consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales están obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos del artículo 4° de la Ley N°20.880.

STC ROL 15.415-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones.

Fecha sentencia: 05.06.24

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión inmediata

Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 11632-15

Ley publicada: Ley N°21.678

Objetivos del proyecto de ley: El proyecto busca reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos, especificando la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículo único, números 7), que reemplaza el artículo 18, incisos cuarto y séptimo; 8), que sustituye el artículo 19, incisos primero, tercero y cuarto; y 12), que reemplaza el artículo 24 C, inciso tercero.

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 44, inciso primero, Art. 118, inciso quinto.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Las atribuciones de la autoridad durante la vigencia de los estados de excepción sólo pueden estar regladas en leyes de carácter orgánica constitucional, conforme a lo que dispone el artículo 44, inciso primero, de la Constitución.

Es materia de LOC sobre atribuciones de las municipalidades la norma que alude a las medidas excepcionales y provisorias que pueden adoptar dichas entidades durante la vigencia de los estados de excepción, estados de catástrofe y emergencias sanitarias, en los que se requiera garantizar el acceso a internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos.

STC 15.459-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.

Fecha sentencia: 19.06.24**Iniciativa:** Mensaje**Urgencia:** Discusión inmediata**Cámara de origen:** C. Diputados**Boletín N°:** 16.704-05**Ley publicada:** Ley N°21.681

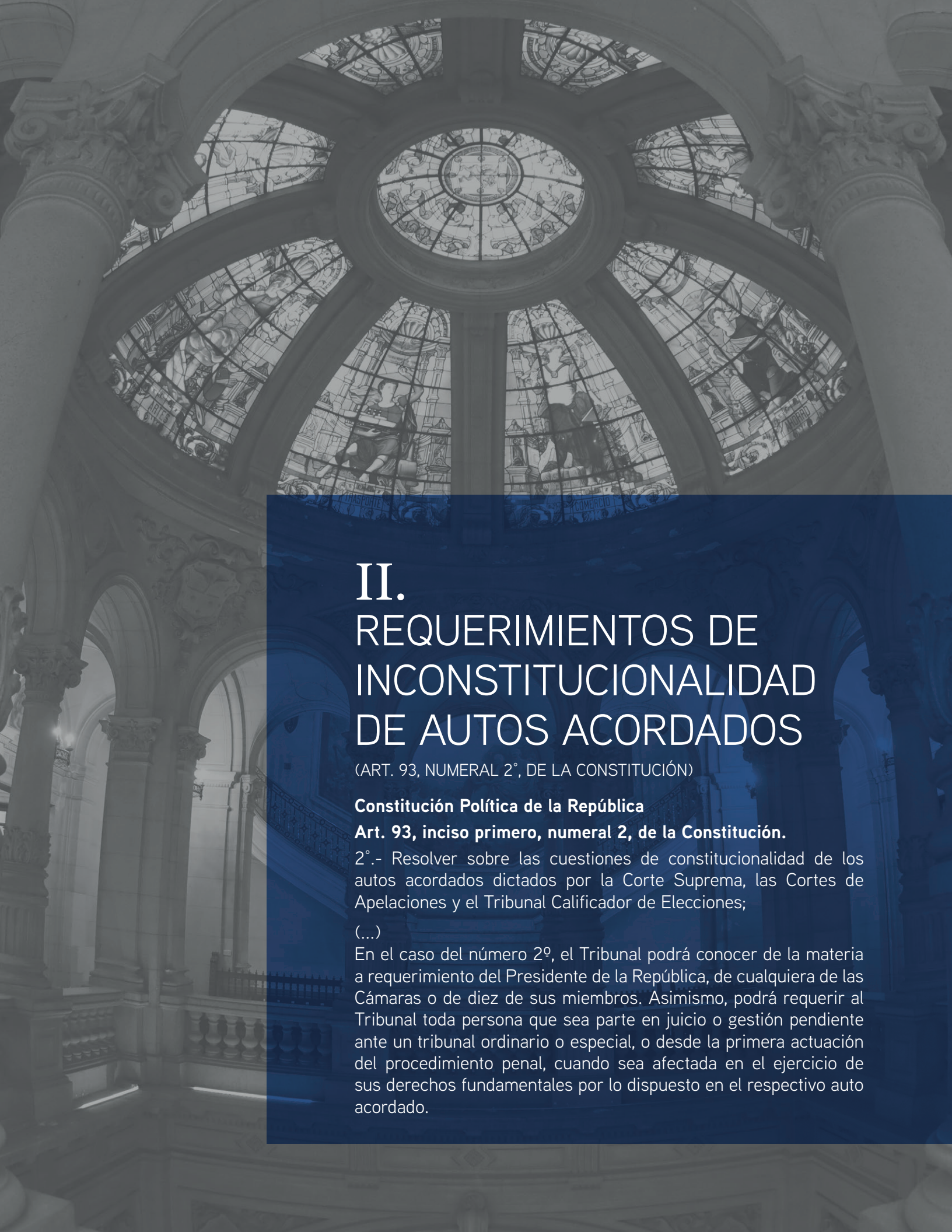
Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz de la iniciativa es concurrir con el máximo esfuerzo público para la reconstrucción de la enorme pérdida de centros rurales y urbanos que afectó a numerosas familias de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso, por el incendio de gran magnitud originado en los primeros días de febrero de 2004, mediante la creación, por una parte, del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, y por otra parte, de un mecanismo de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Asimismo, se permite a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional. Todo ello, con un diseño y regulación de flexibilidad en la asignación de los recursos junto con establecer su transitoriedad, cuyo objetivo es solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y necesidades causadas por los incendios.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículo 13

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 98, inciso primero, Art. 99, inciso final, Art. 118, inciso quinto, Art. 119, inciso tercero.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: La norma que establece una nueva atribución al alcalde es LOC de conformidad al Art. 118, inciso quinto y 119 inciso tercero.

Es LOC la norma que altera la regla general de LOC de la Contraloría General de la República, en cuanto modifica los plazos de toma de razón.



II. REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE AUTOS ACORDADOS

(ART. 93, NUMERAL 2°, DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Art. 93, inciso primero, numeral 2, de la Constitución.

2°.- Resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones;

(...)

En el caso del número 2º, el Tribunal podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de diez de sus miembros. Asimismo, podrá requerir al Tribunal toda persona que sea parte en juicio o gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, o desde la primera actuación del procedimiento penal, cuando sea afectada en el ejercicio de sus derechos fundamentales por lo dispuesto en el respectivo auto acordado.

a) Resoluciones de no admisión a trámite de Auto Acordados

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Artículo 54.

Dentro del plazo de cinco días, contado desde que el requerimiento sea acogido a tramitación, el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. Si el requirente pide alegar acerca de la admisibilidad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 el Tribunal acoge la solicitud, dará traslado de esta cuestión, por tres días, al tribunal que haya dictado el auto acordado impugnado y a los órganos y las personas legitimados.

Procederá declarar la inadmisibilidad de la cuestión de inconstitucionalidad, en los siguientes casos:

Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;

Cuando se promueva respecto de un auto acordado o de una de sus disposiciones, que hayan sido declarados constitucionales en una sentencia previa dictada de conformidad a este Párrafo y se invoque el mismo vicio materia de dicha sentencia;

Cuando no exista gestión, juicio o proceso penal pendiente, en los casos en que sea promovida por una parte o persona constitucionalmente legitimada, y

Cuando no se indique la manera en que el auto acordado afecta el ejercicio de los derechos constitucionales del requirente, en los casos en que sea promovida por una parte o persona constitucionalmente legitimada.

Declarada la inadmisibilidad por resolución fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

RESOLUCIÓN ROL N°15.221-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de presentación: 16.02.2024

Auto acordado impugnado: Auto Acordado N°142-2015, de la Corte Suprema, que fija el texto refundido del Auto Acordado sobre Régimen de Calificación a los Miembros del Poder Judicial, sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial; y 276 del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°2083-2024, sobre recurso de queja, y Rol AD 164-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Fecha de resolución: 02.05.2024

Causal: Art. 54, LOCTC–No se acoge a tramitación

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta); Fernández; Marzi y Mery

Doctrina: *No se ha dado estricto cumplimiento de lo previsto en la ley orgánica del Tribunal Constitucional, esto es, que se indique en el requerimiento la parte impugnada del auto acordado a partir del cuerpo normativo referido. En consecuencia, no resulta posible acoger a tramitación el requerimiento deducido y, en tal mérito, el inicio del contradictorio solicitado.*

RESOLUCIÓN ROL N°15.450-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de presentación: 16.02.2024

Auto acordado impugnado: Auto Acordado N°142-2015, de la Corte Suprema, que fija el texto refundido del Auto Acordado sobre Régimen de Calificación a los Miembros del Poder Judicial, sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial; y 276 del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°14.629-2024, sobre recurso de revisión, y Rol AD-652-2024, de la Excma. Corte Suprema.

Fecha de resolución: 02.05.2024

Causal: Art. 54, LOCTC–No se acoge a tramitación

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta); Fernández; Marzi y Mery

Doctrina: *No se ha dado estricto cumplimiento a lo previsto en la ley orgánica del Tribunal Constitucional, esto es, que se indique en el requerimiento la parte impugnada del auto acordado a partir del cuerpo normativo referido. En consecuencia, no resulta posible acoger a tramitación el requerimiento deducido y, en tal mérito, el inicio del contradictorio solicitado.*

III. REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

(ART. 93, INCISO PRIMERO, NUMERAL 6° DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6°, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Artículo 84. Procederá declarar la inadmisibilidad en los siguientes casos:

1. Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;
2. Cuando la cuestión se promueva respecto de un precepto legal que haya sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal, sea ejerciendo el control preventivo o conociendo de un requerimiento, y se invoque el mismo vicio que fue materia de la sentencia respectiva;
3. Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;
4. Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;
5. Cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto, y
6. Cuando carezca de fundamento plausible.

Declarada la inadmisibilidad por resolución que deberá ser fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido, al juez que conozca de la gestión judicial pendiente y a las demás partes que intervengan en ella, y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

La resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento no será susceptible de recurso alguno.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.157-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones Inmobiliarias Mopas Limitada.

Fecha de presentación: 25 de enero de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 773 del Código de Procedimiento Civil, en las frases "*a satisfacción del tribunal que haya dictado la sentencia recurrida*", contenida en el inciso segundo y "*El tribunal a quo se pronunciará de plano y en única instancia a su respecto*", de su inciso tercero.

Gestión invocada: "Proceso Rol C-492-2022, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras de Arica, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°247.141-2023.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 2 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos cuestionados no son decisivos para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Mera, Mery, Peredo y Precht.

Doctrina: *La impugnación a la resolución que fijó una determinada fianza fue recurrida de reposición y rechazada, por lo que la acción de inaplicabilidad no permitiría retrotraer las actuaciones procesales ya verificadas en una eventual sentencia estimatoria.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.215-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural

Fecha de presentación: 14 de febrero de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 120 del Código de Minería.

Gestión invocada: Proceso Rol N°C-1993-2023, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 2 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El contradictorio no se ha estructurado de manera plausible, en cuanto se afirma la privación del derecho de propiedad sobre un predio desde supuestos de hecho que deben ser discutidos en la sustanciación del proceso. El cuestionamiento, consecuencialmente, resulta hipotético ante un eventual pronunciamiento judicial.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.206-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Persona Natural**Fecha de presentación:** 12 de febrero de 2024**Precepto legal impugnado:** Artículo 9°, inciso tercero, del Decreto Ley N°2.695.**Gestión invocada:** Proceso penal RIT N°297-2023, RUC N°2310008854-1, seguido ante el Juzgado de Garantía de Angol.**Sala:** Primera**Fecha de resolución:** 2 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Yáñez (Presidenta), Mera, Mery, Peredo y Precht.**Doctrina:** *Se contiene un cuestionamiento genérico a la competencia del tribunal sustanciador para calificar como jurídico penalmente relevante un comportamiento concreto, sin precisar una transgresión a la garantía fundamental del debido proceso.***RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.251-24**[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Vega Sur SpA.**Fecha de presentación:** 28 de febrero de 2024**Precepto legal impugnado:** Artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil.**Gestión invocada:** Proceso Rol C-12.347-2023, seguido ante el Décimo Séptimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°967-2024 (Civil).**Sala:** Primera**Fecha de resolución:** 2 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.**Doctrina:** *Deben explicarse por el requirente de forma circunstanciada -una vez sucedidas todas las fases previas de tramitación del juicio que constituye la gestión pendiente invocada- que no pudo ejercer determinados derechos de los que le han sido otorgados por la ley procesal como ejecutado y que, al estar vedadas las vías de impugnación respectivas y eventualmente enmendables a través de los recursos franqueados por la ley, pueda generar una afectación a sus garantías fundamentales que pueda ser subsanada mediante la inaplicación requerida.*

Por lo señalado, de no acreditarse una argumentación en tal sentido y encontrarse fijada la fecha para realización de una subasta que implica el agotamiento de diversas etapas o fases previas en que pudo cuestionarse lo señalado, el requerimiento no puede tenerse por razonablemente fundado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.350-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 4 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 406, inciso final, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°497-2022, RUC N°2201045817-3, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 2 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Se cuestiona por la vía de la inaplicabilidad la eventual decisión que pudieran adoptar el Ministerio Público y el Juez de Garantía con relación a la tramitación de la gestión pendiente invocada, en tanto, se estima factible que sea sustanciada bajo las normas del procedimiento abreviado. Contrario a ello, esta acción prevista por la Constitución no podría sustituir la faz competencial del tribunal penal competente y establecer, por medio de una sentencia de inaplicabilidad una determinada forma de tramitación de la gestión.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.364-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 8 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, incisos cuarto y quinto, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°11581-2023, RUC N°2301074297-8, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 2 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El actor no entrega elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional. Por el contrario, su argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos para el examen de casos ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.412 al fundar el conflicto constitucional.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.382-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 11 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Penal RIT N°140-2023, RUC N°2200426092-2, seguido ante el Juzgado de Garantía de Río Negro.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 2 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Mery, Peredo y Núñez.

Doctrina: *El actor no entrega elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional, de ser aplicada la regla impugnada; por el contrario, su argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos en casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad, en que esta Magistratura ha optado, en muchos casos, por acoger las impugnaciones. El especial bien jurídico protegido por el legislador en este tipo de imputaciones no puede desvincularse de la pena y la forma de su cumplimiento, que es, precisamente, el conflicto que propone el requirente debe ser resuelto para acceder a una pena de aquellas previstas en la Ley N°18.216.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.316-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 26 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-531-2023, RUC 22-4-0432138-6, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 3 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto se desarrolla a partir de hitos ya consolidados a propósito de lo resuelto en una gestión judicial que antecede a la que se invoca. La determinación sobre la unidad económica entre Brato Rental SpA y Geoin Limitada habría tenido lugar en un juicio de orden declarativo, no constituyendo ello un objeto de discusión en el marco de la sustanciación del proceso de cobranza.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.258-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: DIEGUEZ ABOGADOS SpA.

Fecha de presentación: 29 de febrero de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Rol C-12.376-2023, seguido ante el Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°2362-2024 (Civil).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 6 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *Conforme doctrina de causa Rol N°15.251-2024*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.301-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Errázuriz y Cía. Abogados SpA.

Fecha de presentación: 20 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Frase “*siempre que el juicio que le da origen haya sido promovido por el acreedor, sea por vía de demanda o de reconvención*”, contenida en el artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-18.925-2023, seguido ante el Trigésimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3659-2024 (Civil).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 6 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El cuestionamiento está dirigido a la decisión del sentenciador en competencia concursal al desestimar un cúmulo de excepciones promovidas por la parte requirente -no sólo aquella prevista en el artículo 464 N°3 del Código de Procedimiento Civil-, para lo cual no puede tenerse como idóneo el ejercicio de la acción de inaplicabilidad si es buscada, más bien, la enmienda de lo que fuera resuelto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.348-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Laboratorio Técnico de la Construcción Limitada.

Fecha de presentación: 3 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 328, inciso primero, y 433, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-110-2021, seguido ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco bajo el Rol N°2082-2023 (Civil).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 6 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El conflicto sometido al conocimiento de esta Magistratura corresponde a la disconformidad que mantiene la requirente con la resolución que el Tribunal del fondo adoptó respecto del entorpecimiento alegado. Liga el efecto inconstitucional no a las normas que impugna y su específico contenido, sino apuntando a un “acto de vulneración de derechos fundamentales al debido proceso”, discrepando del criterio jurídico que sustenta la sentencia que estima agravante a sus intereses.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.410-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 29 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: No lo indica.

Gestión invocada: No lo indica.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 7 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto legal.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Mery, Peredo y Núñez.

Doctrina: *En la parte petitoria del libelo se solicita “tener por deducido requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional, admitirlo a tramitación y, en definitiva acogerlo, a tramitación y declarar inaplicables por inconstitucional las resoluciones impugnadas debido a que vulneran las normas establecidas para el debido proceso...” (sic).*

Esta Magistratura ha resuelto en varias oportunidades que la acción de inaplicabilidad no procede como medio de impugnación de resoluciones judiciales.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.353-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 4 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 161, parte final, 164 y 370 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5632-2021, RUC N°2110018984-1, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°1672-2024 (Penal).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 8 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán decisivos en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Al declararse inadmisibile la apelación intentada por la defensa del requirente, queda zanjada la cuestión relativa al recurso (y por ende no persiste una gestión en que pueda incidir el pronunciamiento de inaplicabilidad respecto del artículo 370 del Código Procesal Penal), y a firme la decisión que desestimó por extemporáneo el incidente de nulidad procesal deducido por la defensa, de suerte tal que tampoco existe ya el estado de la gestión judicial (constituido por ese mismo incidente) en que pueda tener incidencia un pronunciamiento de fondo de esta Magistratura acerca de la inaplicabilidad reclamada respecto de los artículos 161 parte final, 164 y 370 del mismo Código.*

La posibilidad, meramente eventual, de que los argumentos de fondo relativos a la invalidación pretendida se vuelvan a esgrimir, en caso de llegarse a juicio y todavía de arribarse en él a una decisión condenatoria, es una hipótesis de futuro e incierta que no puede constituir, actualmente, una gestión que sustente el requerimiento, el cual se vincula a una incidencia ya agotada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.420-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Fundación Colegio San José de Osorno.

Fecha de presentación: 2 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 478 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso Rol N°12.437-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 13 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La estructura argumentativa del conflicto denunciado se articula en torno al cuestionamiento de una resolución judicial que declaró la inadmisibilidad de un recurso de unificación de jurisprudencia. Dicha resolución se pronuncia considerando que no se constata un pronunciamiento sustancial que se relacione con la materia de derecho propuesta, cuestión que no puede ser objeto de cuestionamiento, luego, mediante una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.278-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 12 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 499 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-15.145-2020, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 15 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Se impugnan resoluciones judiciales, lo que es improcedente en sede de inaplicabilidad. Las incidencias procesales sobre la tasación del inmueble se encuentran concluidas y el actor no se opuso a las bases del remate, estando solo pendiente la realización de la subasta. Además, el precio del primer remate es de dos tercios de la tasación comercial (por peritos), lo que supera el avalúo fiscal de la propiedad, al tiempo que el ejecutante está solicitando adjudicarse el inmueble para sí. En esas circunstancias, no se vislumbra infracción al derecho de propiedad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.291-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 18 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 499, N°2, y 500, N°2, del Código de Procedimiento Civil, y 1891 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2937-2020, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 15 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Consta que las incidencias procesales sobre la tasación del inmueble y las bases del remate se encuentran concluidas, estando solo pendiente la realización de la segunda subasta.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.367-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 8 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 150 D, incisos primero y final, 150 E numerales 1° y 2°, del Código Penal y artículos 33, 140 letras a), y c), y 231 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5632-2021, RUC N°2110018984-1, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 17 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – Normas impugnadas no son decisivas en la resolución del asunto y requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento se estructura sobre la base de asuntos que son ajenos a la competencia de esta Magistratura, como lo son la determinación de la tipicidad o atipicidad de la conducta, o bien, de solicitar la concurrencia de eventuales causales de justificación que eliminarían el reproche penal de la conducta desplegada. Todos aspectos que habrán de ser considerados por el Tribunal penal respectivo en el marco de un debido proceso.*

Además, del relato fáctico que expresa la actora se aprecia que las normas cuestionadas del Código procesal Penal ya fueron aplicadas, pues el Ministerio Público solicitó audiencia para la formalización de cargos y se procedió a citarla. Con ello se tiene que los preceptos han agotado su aplicación, no subsistiendo en la gestión una oportunidad procesal en que una sentencia estimatoria de inaplicabilidad pueda tener los efectos esperados.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.371-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Instituto Profesional Providencia S.A.**Fecha de presentación:** 9 de abril de 2024**Precepto legal impugnado:** Artículo 243, inciso segundo, del Código del Trabajo.**Gestión invocada:** Proceso Rol N°S-3- 2023, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°251.243-2023.**Sala:** Segunda**Fecha de resolución:** 17 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El ejercicio del recurso de unificación de jurisprudencia supone que las normas cuyo sentido y alcance se busca sea aclarado por la Corte Suprema necesariamente se encuentren vigentes. Por ello, es indispensable que la norma pueda ser aplicada para proceder a su posterior interpretación, determinándose su genuino sentido y alcance. Sin embargo, el libelo solicita que por la vía de la inaplicabilidad la disposición sea eliminada del ordenamiento jurídico, para el caso concreto, supuesto en el cual no podría ser interpretada ni aplicada.*

De obtenerse una sentencia estimatoria de inaplicabilidad, la Corte Suprema se quedará sin norma para dirimir el conflicto interpretativo que la misma requirente sometió a su conocimiento, en el marco de la gestión. La contradicción ya advertida, entre el propósito del recurso de unificación de jurisprudencia y el de la acción de inaplicabilidad priva de fundamento razonable a la acción.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.444-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Persona Natural.**Fecha de presentación:** 9 de mayo de 2024**Precepto legal impugnado:** Artículo 22 incisos primero, segundo, quinto y octavo del D.F.L. N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.**Gestión invocada:** Proceso penal RIT N°1436-2020, RUC N°2010026594-0, seguido ante el Juzgado de Garantía de Quillota.**Sala:** Segunda**Fecha de resolución:** 20 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento no entrega argumentos diferenciadores para que sea modificado el estándar de desestimación a los capítulos nuevamente propuestos en torno a presunta vulneración a los principios de legalidad y reserva penal, culpabilidad, prohibición de prisión por deudas y proporcionalidad de los delitos y penas, si ello, además, se vincula con una imputación penal análoga a la sustentada en requerimientos de inaplicabilidad antes rechazados por el Pleno del Tribunal.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.170-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 30 de enero de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 2°, N°17), de la Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

Gestión invocada: Recurso de apelación de protección, Rol N°1394-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *No resulta meridianamente claro si se cuestiona el contenido del artículo 2°, N°17), de la Ley N°20.686, o el Decreto Supremo N°22 de 2020, lo que excede el ámbito de la acción de inaplicabilidad. Asimismo, las alegaciones sobre proporcionalidad, igualdad y dignidad no fueron explicadas suficientemente y, respecto del principio de legalidad, la sanción de inhabilitación perpetua está consagrada en la ley.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.361-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inmobiliaria Ciento Cuatro S.A.

Fecha de presentación: 5 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 61 de la Ley N°19.880.

Gestión invocada: Proceso Rol N°612-2024, sustanciado ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento cuestiona lo que fuera decidido por la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de una reclamación de ilegalidad, para lo cual se han alegado diversos vicios de forma y de fondo para resolución por la Excma. Corte Suprema.*

La inaplicabilidad presentada se centra en trasladar a esta sede lo alegado en la gestión invocada, cuestión que excede el ámbito de la acción constitucional presentada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.393-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Minera Alta Montaña Limitada.

Fecha de presentación: 16 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Frase "si en éste se ha deducido acusación o formulado requerimiento, según el caso", contenida en el artículo 167, inciso primero, parte final, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-92-2024, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°355-2024 (Civil).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad no es una vía recursiva para modificar lo resuelto por el juez que conoce del fondo del asunto. Corresponde a un intento de suspensión de un juicio (...) y a una discusión de mera legalidad sobre la procedencia o no de dicha suspensión, mas no frente a una contradicción directa, clara y precisa del precepto legal eventualmente aplicable a un caso concreto con la Constitución.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.323-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 27 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216; y 17 B), inciso segundo, de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°O-1930-2022, RUC N°2200514167-6, seguido ante el Juzgado de Garantía de Chillán.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°2 y N°6 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada ya fue declarada conforme a la Constitución y Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *No existe un conflicto constitucional en que esta Magistratura pueda resultar competente para pronunciarse en el fondo, teniendo presente las alegaciones de la requirente y la publicación de la Ley N° 21.412, de 25 de enero de 2022, que modificó la disposición legal impugnada que se contiene en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216. La alegación debe ser dilucidada en la sede penal competente y conforme los antecedentes que allí presente la requirente.*

En cuanto al artículo 17 B, inciso segundo, de la Ley N°17.798, su impugnación ha sido continuamente desestimada en sentencias de fondo, descartándose en sede de control concreto de constitucionalidad los vicios denunciados. Mas, en presentaciones posteriores se continúan desarrollando los mismos conflictos constitucionales previamente denunciados y rechazados mediante jurisprudencia abundante y uniforme de esta Magistratura, sin que en el requerimiento el actor se haga cargo de dichos precedentes para desvirtuarlos ni agregue otras argumentaciones que requieran pronunciamiento sobre el fondo.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.341-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Educacional Santa Clara.

Fecha de presentación: 1 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 476 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-73-2023, RUC 23-4-0529778-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Castro, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt bajo el Rol N°146-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *Las alegaciones de la requirente no son nuevas y no se hacen cargo de variada jurisprudencia de esta Magistratura que ha declarado que el derecho al recurso no es un derecho absoluto ni a todo evento, y que es resorte del legislador establecer la procedencia o no de la apelación acorde también a la naturaleza del procedimiento respectivo, procedimiento que en la especie corresponde a uno de tutela laboral (ver, entre otras, STC roles 14.324; 14.264; 14.256; 14.093; 14.079; 13.575; 13.327; 13.223; 13.067 y 12.714).*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.330-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 22, incisos cuarto, quinto y sexto, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, y del artículo 19, incisos 11, 12 y 13, del DL 3.500 de 1980.

Gestión invocada: Proceso RIT P-339-2022, RUC 22-3-0022682-9, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La aplicación de los intereses dispuestos en la preceptiva legal reprochada ya tuvo lugar en el juicio, estando únicamente pendiente el pago, circunstancia en la cual se constata que la acción de inaplicabilidad ha sido intentada extemporáneamente cuando la gestión ya no es útil a dichos efectos.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.426-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 6 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 476, inciso segundo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-331-2023, RUC 22- 4-0406030-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, en conocimiento de Corte de Apelaciones de Chillán bajo el Rol N°125-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La Corte de Apelaciones de Chillán confirmó la resolución apelada de 1 de abril de 2024 y se devolvieron los autos al juzgado de origen.*

En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar en virtud de que la gestión ha concluido su tramitación ordinaria.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.443-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 9 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°142-2023, RUC N°2201216686-2, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el Rol N°1109-2024 (Penal).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidente), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *En la gestión, la sentencia determinó la existencia de un delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de daños, y no con resultado de lesiones graves gravísimas o muerte, como lo exige el precepto legal cuestionado. Además, el requirente no reúne ninguno de los requisitos legales para optar a una pena sustitutiva, por lo que no cabe la hipótesis de la suspensión de ésta por un año de acuerdo con el artículo impugnado.*

Por ende, la norma en examen no tuvo ninguna incidencia en lo resuelto por el tribunal al momento de establecer el cumplimiento efectivo de la pena corporal impuesta y no será parte de lo debatido en lo que resta de la gestión ante la Corte de Apelaciones.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.453-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 14 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Frase “que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación o definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario”, contenida en el artículo 545, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°15390-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 24 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *El recurso de queja fue declarado inadmisibile aplicando el precepto legal impugnado, resolución emitida con anterioridad a la interposición del libelo de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.286-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Bancrece.**Fecha de presentación:** 15 de marzo de 2024**Precepto legal impugnado:** Frase "y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario", contenida en el artículo 545, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.**Gestión invocada:** Proceso RIT T-266-2022, RUC 22-4-0385296-5, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Rol N°3234-2023 (Laboral Cobranza) de la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°10776-2024 (acumulado al Rol N°10775-2024).**Sala:** Segunda**Fecha de resolución:** 27 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.**Doctrina:** *El requirente ha ejercido una serie de recursos procesales, gozando de su derecho al recurso y a la tutela judicial efectiva, garantías que no se ven amagadas por la improcedencia del recurso de queja, pues la naturaleza de este arbitrio es excepcional y restrictiva.***RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.374-24**[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Persona Natural.**Fecha de presentación:** 10 de abril de 2024**Precepto legal impugnado:** Frase "El auto de apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación al artículo 276, inciso tercero, ambos, del Código Procesal Penal.**Gestión invocada:** Proceso RIT 1100- 2023, RUC 2310020855-5, seguido ante el Juzgado de Garantía de Punta Arenas, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas bajo el Rol N°86-2024 (Penal).**Sala:** Segunda**Fecha de resolución:** 29 de mayo de 2024**Causal:** Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva para resolver el asunto.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Mery, Peredo y Núñez.**Doctrina:** *El artículo 277 del Código Procesal Penal regula el recurso de apelación que se concede al Ministerio Público respecto de la exclusión de pruebas en las hipótesis que allí se señalan, por lo que no resulta una norma decisoria litis en la resolución de un incidente de nulidad procesal planteado respecto del fallo de un recurso de reposición.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.468-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 19 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 700 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-769-2024, seguido ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Talcahuano.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 29 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *El tema planteado consiste en la discrepancia que mantiene la requirente con el proceso iniciado en su contra por acción reivindicatoria, en que solicita se le reconozca como poseedora del inmueble en disputa, en el entendido que, en un proceso previo, en que demandó la prescripción adquisitiva, no le fue reconocida tal condición y fue rechazada su pretensión. Con ello, la problemática no dice relación con la disposición impugnada y su posible colisión con garantías reconocidas constitucionalmente, sino con la eventualidad de que existan dos sentencias contradictorias respecto a la calidad de poseedor del bien raíz, lo cual es un conflicto de legalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.473-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Empresa Hidráulica Sanitaria S.A.

Fecha de presentación: 22 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°6195-2022, RUC N°2210057823-2, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 29 de mayo de 2024

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Peredo y Núñez.

Doctrina: *La decisión de no perseverar en el procedimiento fue comunicada en audiencia verificada ante el Juez de Garantía con fecha 28 de marzo de 2024. Además, se decretó la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo en la causa penal seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, por lo que no hay gestión judicial pendiente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.417-24.[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 1 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 104, inciso cuarto, del D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

Gestión invocada: Proceso Rol C-885-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Villa Alemana.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 3 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Mery, Peredo y Núñez.

Doctrina: *El hito ya verificado que expone la requirente, constituido por la desestimación a la práctica de una pericia para determinar el mínimo del remate y sus demás condiciones, no podría ser enmendado o quedar sin efecto por la vía de inaplicar la norma que ha servido de fundamento a la decisión del sentenciador de ejecución competente y, de acuerdo con lo examinado, ella no fue impugnada.*

La acción de inaplicabilidad no permitiría, en una eventual sentencia estimatoria y teniendo como marco de incidencia estos términos de la gestión, retrotraer las actuaciones procesales ya verificadas.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.454-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 14 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 758, 759 y 760 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso cusa Rol N°C-5835-2022, sustanciado ante el Segundo Juzgado Civil de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°2886-2023-Civil.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 3 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad busca enmendar lo que fuera resuelto por un tribunal competente en lo civil para un proceso en fase de ejecución. Dicha decisión, recurrida de apelación para ante la Corte de Apelaciones de Concepción, no puede ser revisada por esta Magistratura a través de la inaplicación de preceptos legales que pudieran haber sustentado la decisión del tribunal al determinar su sentido y alcance, cuya eventual enmienda está reservada a la decisión que, en alzada, deberá adoptarse en el marco del recurso interpuesto por la ejecutada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.309-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 13 de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1760-2021, RUC N°2110007185-9, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 4 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Las alegaciones se mantienen en la esfera de mérito de la política legislativa criminal, tratándose de críticas abstractas a la figura típica preceptuada en el artículo 13 de la Ley N°17.322, mas no se vislumbra una explicación sobre una desproporción en el juicio particular derivada de la aplicación de un precepto legal. Por otro lado, el actor plantea en esta sede interpretaciones de ley en beneficio de sus intereses en juicio y de su teoría del caso, defensas que se enmarcan en el ámbito de la legalidad y deben ser resueltas por la judicatura penal que conoce del fondo, pues el requirente no ha demostrado la supuesta desproporción que alega podría producirse derive de la aplicación de la norma legal que cuestiona.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.311-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 2 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5875-2023, RUC N°2300817451-2, seguido ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt bajo el Rol N°190-2024 (Penal).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 4 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos en casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad. El especial bien jurídico protegido por el legislador no puede desvincularse de la pena y la forma de su cumplimiento, que es el conflicto que propone el requirente para acceder a una pena de aquellas previstas en la Ley N°18.216.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.406-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Persona Natural.**Fecha de presentación:** 26 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Frases “Se consideran autores: 1.° Los que toman parte en la ejecución del hecho” y “sea impidiendo o procurando impedir que se evite”, contenidas en el artículo 15 N°1; y “El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena”, y “si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto”, contenidas en los artículos 432 y 446, todos del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso RUC N°2310048297-5, RIT N°3795-2023, seguido ante el Juzgado de Garantía de Calama.

Sala: Segunda**Fecha de resolución:** 4 de junio de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Mery, Peredo y Núñez.

Doctrina: Las alegaciones de la requirente corresponden a críticas abstractas a la figura del hurto y a la responsabilidad del gerente en el contexto de un conflicto con otra empresa.

Por otro lado, se plantean cuestiones de interpretación de la ley y especulaciones hipotéticas y futuras sobre la afectación de su derecho a la presunción de inocencia o del principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, pero esas conclusiones no se derivan de la aplicación de la normativa que se impugna.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.338-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Persona Natural.**Fecha de presentación:** 1 de abril de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°4129-2023, RUC N°2310027161-3, que se sigue ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Primera**Fecha de resolución:** 7 de junio de 2024**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: Se intenta una interpretación de la ley de modo que la conducta del actor devenga en atípica o excusable, lo que es improcedente por medio de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley.

Las alegaciones sobre agravios que alega no derivan de la figura típica dispuesta en el reprochado artículo 22 del D.F.L. N°707, ni de la aplicación de la ley al caso concreto, sino de una supuesta imposibilidad fáctica y jurídica (derivada de otra ley) para poder consignar los fondos de los cheques que alega el requirente, cuestión que por su naturaleza y contenido no compete resolver a esta Magistratura mediante el control represivo concreto de constitucionalidad de la ley (artículo 93, N°6, constitucional), sino a la judicatura del fondo que conoce del juicio penal seguido contra el requirente, donde goza de las garantías procesales para acreditar su teoría del caso y su inocencia.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.448-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 12 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°67-2024, RUC N°2300784297-k, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el Rol N°1346-2024 (Penal).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 10 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Lagos, Mery y Peredo.

Doctrina: *La actora no entrega elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional, de ser aplicada la regla impugnada; por el contrario, su argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos en casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.483-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°67-2024, RUC N°2300784297-k, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el Rol N°1346-2024 (Penal).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 10 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Lagos, Mery y Peredo.

Doctrina: *En el caso concreto, y atendida la particularidad y el contexto de los ilícitos imputados al requirente, no se aprecia un esfuerzo argumentativo suficiente para hacerse cargo de las sentencias que han sido ya expedidas con rechazo de las acciones deducidas con basamento en las mismas argumentaciones que se formulan por el actor, pero que no sortean el test de plausibilidad respecto de los delitos concernidos.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.469-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Asesorías Profesionales en Integración de Sistemas SpA.

Fecha de presentación: 20 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 470, inciso primero, y 162 incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C- 1916-2024, RUC 22-4-0382282-9, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°1650-2024-Laboral Cobranza.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 12 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *El recurso de apelación se declaró inadmisibile no sólo con fundamento en lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo, sino que, conjuntamente, con lo dispuesto en su artículo 472, en que se regula la improcedencia de dicho medio de impugnación. Este último precepto no ha sido impugnado de inaplicabilidad e incidió en la resolución, esta última, dictada con anterioridad a la presentación del requerimiento.*

La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que consagra la Constitución Política, de ser el caso, sólo puede generar la inaplicación de preceptos legales vigentes en una específica gestión y no puede producir la anulación de hitos anteriores.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.484-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C- 5218-2023, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 12 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto cuestionado de inaplicabilidad no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Lagos, Mery y Peredo.

Doctrina: *Se solicitó la nulidad de todo lo obrado, de oficio por el Tribunal, y, en el primer otrosí, tenerlo como tercero. Lo anterior fue denegado por resolución de 18 de abril del presente año. Recurrida de reposición esta decisión, se confirió traslado a las partes y fue rechazado dicho recurso, por lo que la norma cuestionada no es decisiva.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.477-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Gestión invocada: Proceso Rol N°63.534, seguido ante el Ministro en Visita Extr. Sr. Álvaro Mesa Latorre, y en el Rol N°159-2024, de la Corte de Apelaciones de Temuco.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 13 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Silva, Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *Los conflictos que se desarrollan por la aplicación de norma impugnada no permiten un nuevo examen de lo que ha sido resuelto en requerimientos anteriormente deducidos respecto de esta disposición y que, analizada de acuerdo con los conflictos que nuevamente se proponen, permitan modificar el parecer previo desestimatorio.*

Se busca un pronunciamiento para la interpretación legal ante el juez del fondo, en particular, respecto a la valoración de la prueba, lo que excede a la competencia de inaplicabilidad. Consecuencialmente, el libelo se estructura en cuestionar los errores que, estima, se han producido en la sentencia recurrida, lo que ha de ser resuelto por el sentenciador competente en el marco de los recursos interpuestos.

Igualmente, el cuestionamiento global o íntegro al Código de Procedimiento Penal por la vía de impugnar específicas normas de valoración probatoria no permite un examen de fundamentación plausible. De estructurarse en tales términos, la acción de inaplicabilidad pierde su orientación de control concreto de constitucionalidad de la ley y pasa a desenvolverse en un plano abstracto que no se concilia con su específica naturaleza jurídica. El parámetro de contraste sólo puede originarse en la Constitución y no en otro cuerpo legal, como el Código Procesal Penal.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.427-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Virginia Muñoz López y Berries Ñiquen Limitada.

Fecha de presentación: 6 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso causa Rol C-31.704-2019, sustanciado ante el Décimo Octavo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 17 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *En la gestión invocada, si bien fue solicitada la práctica de una pericia para establecer el valor del avalúo del inmueble en ejecución, en resolución confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago se tuvo por desistida la petición de la ejecutada, cuestión que imposibilita estimar como decisiva la influencia que pudiera tener el artículo 486 inciso primero del Código de Procedimiento Civil.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.502-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 4 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículos 486, 499 y 500 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-13.932-2022, seguido ante el Decimosexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°13.578- 2023 (Civil).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 18 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *La estructura argumentativa del requerimiento no se enmarca en una discrepancia de las normas impugnadas con la Constitución Política. Lo expuesto dice relación, más bien, con la disconformidad que mantiene o pueda mantener la parte requirente con el mérito de resoluciones judiciales, particularmente en lo que concierne a la tasación del inmueble conforme el avalúo fiscal, y a la fijación de mínimos en una subasta judicial.*

Ello no solo impide la comprensión del conflicto constitucional pretendido, sino que busca una finalidad que no resulta coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.497-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Metso Chile SpA.

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT N°O-781- 2022, RUC N°22-4-0411501-8, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°192-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 19 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *Promovido el incidente de abandono del procedimiento por la requirente, fue desestimado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta en una decisión luego confirmada por la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, por lo que, en dicho marco de la gestión, no resulta posible el inicio del contradictorio constitucional en el ámbito de la inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.504-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 5 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, inciso final, de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Gestión invocada: Proceso RIT C-3194-2023, RUC 23-2-3941401-K, seguido ante el Juzgado de Familia de Antofagasta, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°265-2024 (Familia).

Sala: Primera

Fecha de resolución: 19 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *Las alegaciones vertidas son de mérito y propias de una discusión sobre facultades económicas del demandado, pero nada dice el libelo respecto del carácter alimentario que -a su vez- tienen las pensiones de vejez, ni nada señala acerca del fundamento constitucional que igualmente éstas tienen, lo que determina un déficit argumentativo básico y, consecuentemente, la falta de fundamento razonable de la acción intentada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.513-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Educacional San Valentín Chillán Viejo.

Fecha de presentación: 7 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 168, incisos primero, letra c), y cuarto, del Código de Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-123-2023, RUC 23-4-0502457-8, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Chillán bajo el Rol N°175-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 21 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *De la lectura del libelo no se visualiza la explicación de un conflicto constitucional claro y concreto generado por la aplicación de las partes impugnadas del artículo 168, sino más bien un reproche a la sentencia recurrida de nulidad laboral en la gestión, asunto que escapa del ámbito de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de preceptos legales y debe ser resuelto por la judicatura de fondo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.499-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 3 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 549, letra a), del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°5690-2024 (Civil), seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°18.093-2024

Sala: Primera

Fecha de resolución: 21 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *La requirente dedujo recurso de queja, el que fue declarado inadmisibile. Frente a ello, interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria, y la Corte de Apelaciones rechazó la reposición y declaró inadmisibile la apelación invocando el artículo 549 letra a) del Código Orgánico de Tribunales. Luego, interpuso un recurso de hecho ante la Corte Suprema, el que fue declarado inadmisibile.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.530-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Educacional Cardozo Marín.

Fecha de presentación: 14 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 15 inciso segundo del D.F.L. N 2, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

Gestión invocada: Proceso RIT C-52-2024, RUC 24-3-0092019-1, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 24 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Fernández, Mera y Lagos.

Doctrina: *El conflicto se estructura a partir de alegaciones conocidas y desestimadas, lo que no permite tenerlo por plausible o razonable e iniciar un contradictorio. Éste se encuentra circunscrito al desarrollo argumental de la parte que ha accionado para lograr la inaplicabilidad de un precepto legal por su contradictoriedad concreta frente a la Constitución, y únicamente se aprecia que la controversia es propuesta desde alegaciones desestimadas que, en la presente causa, no son plausibles para que pueda eventualmente ser modificado el parecer de rechazo previo en las impugnaciones a la norma con relación al artículo 19 numerales 10 y 24 de la Constitución.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.519-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: International Maipo NUT SpA.

Fecha de presentación: 11 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Frase “La tasación será la que figure en el rol de avalúos que esté vigente para los efectos de la contribución de haberes”, contenida en el artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-6741-2022, seguido ante el Décimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 25 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *La requirente omite explicaciones sobre la solicitud oportuna de tasación del inmueble objeto de subasta o la oposición a aquella requerida por la parte ejecutante, sin que pueda entenderse estructurado un contradictorio constitucional a partir del caso concreto y en relación con la norma en examen.*

No podría generarse una nueva estructuración del proceso que se sigue en la gestión pendiente si, como se alega, el conflicto se desarrolla a partir de hitos ya verificados y consolidados, en que se busca su eventual enmienda por medio de la pérdida de vigencia de la disposición legal cuestionada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.521-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 11 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público” y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°6094-2023, RUC N°2001157322-4, seguido ante el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3044-2024 (Penal).

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 27 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Fernández, Mera y Lagos.

Doctrina: *La Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibile el recurso de apelación deducido por la defensa en contra del auto de apertura del juicio oral de 10 de mayo de 2024 y con la misma fecha se remitieron los antecedentes al tribunal de origen.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.476-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 88 incisos primero, segundo y tercero del Código Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2091-2023, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Chillán.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 27 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Lagos, Peredo y Núñez.

Doctrina: *La resolución dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Chillán no fue impugnada por los requirentes, por lo que se encuentra firme y ejecutoriada. Por ello, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar en virtud de que la gestión ha concluido su tramitación ordinaria.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.543-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Gastronómica ICHA SpA.

Fecha de presentación: 21 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Ley N°19.631.

Gestión invocada: Causa Rol de Ingreso de Corte número 255-2024 (Pleno) de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Sala: Segunda

Fecha de resolución: 28 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La requirente no cuestiona la aplicación de una normativa de rango legal en forma precisa. Por el contrario, conforme expone a fojas 3 y se expresa en la petitoria de fojas 11 es impugnada “la norma legal ley N°19.361”, sin que exista clara individualización de la gestión judicial pendiente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.411-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28 de junio de 2024

Precepto legal impugnado: Artículo 100 del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°7993-2019, RUC N°1801036491-0, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Primera

Fecha de resolución: 28 de junio de 2024

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Precht.

Doctrina: *El requirente no especifica con detalle la situación de hecho en la que se encuentra, ni entrega mayores razones por las cuales la disposición en examen vulnera las garantías constitucionales enunciadas en el caso concreto, por lo que no se desvirtúa la razonabilidad de la norma que impone un cómputo distinto del plazo de la prescripción de la acción penal para personas que se encuentren fuera del territorio nacional.*

b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.662-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 23.08.23**Precepto legal impugnado:** Artículo 38 de la Ley N°18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local**Gestión pendiente:** Proceso Rol 7.066-2022, seguido ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Osorno, Rol N°70-2023 (Policía Local), de la Corte de Apelaciones de Valdivia, en actual conocimiento de la Excm. Corte Suprema, por recursos de casación en la forma y en el fondo, bajo el Rol N°178981-2023.**Fecha sentencia:** 02.05.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González.

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Art. 19 N°2, Art. 19 N°3, Art. 19 N°26**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC roles 3099-16, 3100-16, 5557-18, 7464-19, 7760-19, 9171-20, 13.587-22 y 13.817**Sentencias citadas:** STC roles 9171; 13587; 13817; 14072; 6685; 5674; 4334; 4370; 3470; 5275; 12985; 14436; 7972; 3770; 1373; 2529; 12658**Otras sentencias similares dictadas en el período:** STC rol 14.468-23, publicada el 2 de mayo de 2024**Materias:** Recurso de casación – Juzgados de Policía Local – Debido proceso – Igualdad ante la ley – Derecho al recurso – doble instancia**Doctrina:** *La prohibición del recurso de casación en procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía Local, establecida en el artículo 38 de la Ley N°18.287, no vulnera las garantías constitucionales de igualdad ante la ley ni el derecho a un debido proceso, ya que el derecho a recurrir se satisface con la existencia de un recurso de apelación que permite una revisión íntegra del fallo de primera instancia.***Resumen de la Sentencia**

Dos personas fueron condenadas en un Juzgado de Policía Local por su responsabilidad en un accidente de tránsito, debiendo pagar una multa y una indemnización por daños. Apelaron ante la Corte de Apelaciones, la cual confirmó el fallo de primera instancia. Los requirentes presentaron un recurso de casación ante la Corte Suprema, sin embargo, el artículo 38 de la Ley N°18.287 prohíbe expresamente este recurso en juicios de policía local.

El Tribunal **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad

Se sostuvo que el derecho al recurso no es absoluto y no garantiza el acceso a todas las vías de impugnación posibles, especialmente a recursos extraordinarios como la casación. La garantía del debido proceso se satisface con la existencia de una doble instancia, es decir, que un tribunal superior revise lo resuelto por el inferior, lo que se cumplió con el recurso de apelación. La Constitución no exige garantizar el acceso a todo tipo de recursos procesales en toda clase de juicios, ni una tercera instancia de revisión ante la Corte Suprema. Tampoco existe una vulneración a la igualdad, pues es razonable que el legislador establezca procedimientos y sistemas de recursos distintos para materias de diferente naturaleza y complejidad, como las que ven los Juzgados de Policía Local.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.470-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requiere: CTF Tecnología SpA

Fecha de ingreso: 28.06.23

Precepto legal impugnado: Artículo 8°, numeral 9), de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos

Gestión pendiente: Proceso Rol C-167-2023, seguido ante el Quinto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°9176-2023 (Civil).

Fecha sentencia: 02.05.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Art. 19 N°2, Art. 19 N°3

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1907-11; 2325-12; 3298-16; 3938-17; 13667-22; 14470-23

Sentencias citadas: STC Roles 12.695-21; 14.436-23; 1.443; 7.920; 13.667

Materias: Derecho al recurso; arrendamiento de predios urbanos; Debido proceso; Igualdad ante la ley; Celeridad procesal.

Doctrina: *La norma que, en procedimientos especiales y concentrados como los de arrendamiento de predios urbanos, limita la procedencia del recurso de apelación exclusivamente a la sentencia definitiva y a las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, no vulnera el derecho al debido proceso ni la igualdad ante la ley. Tal restricción es constitucionalmente admisible, ya que se fundamenta en el principio de celeridad procesal, y la tutela judicial efectiva se resguarda al garantizar que todos los vicios y cuestiones debatidas durante la primera instancia puedan ser reclamados y revisados por el tribunal superior al conocer de la apelación deducida en contra de la sentencia definitiva.*

Resumen de la Sentencia

En un juicio por término de contrato de arrendamiento, el abogado de la empresa demandada (CTF Tecnología SpA) fue excluido de la audiencia virtual de contestación por un supuesto defecto en su mandato judicial. El tribunal no le permitió actuar como agente oficioso, tuvo por no contestada la demanda en rebeldía y citó a las partes a oír sentencia. La empresa intentó apelar de estas resoluciones interlocutorias, pero sus recursos fueron denegados en virtud del artículo 8°, numeral 9°, de la Ley N°18.101, que limita las apelaciones a la sentencia definitiva. La empresa acudió al Tribunal Constitucional alegando que esta norma, en su caso, era inconstitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** basándose en dos fundamentos principales:

El derecho al recurso, si bien es parte del debido proceso, no es absoluto. Es constitucionalmente legítimo que el legislador limite los recursos contra resoluciones intermedias en procedimientos especiales, como los de arrendamiento, para garantizar la celeridad y evitar dilaciones. La protección judicial se considera satisfecha, ya que la ley asegura que la sentencia definitiva sea apelable, momento en el cual la parte agraviada puede presentar ante el tribunal de alzada todos los vicios y reclamos ocurridos durante el proceso.

Específicamente para este caso, el Tribunal observó que la aplicación de la norma no generaba una vulneración de derechos. Dado que la empresa requirente ganó el juicio en primera instancia, no sufrió un perjuicio inmediato. Más importante aún, al haber sido apelado ese fallo por la contraparte, la empresa tiene ahora la oportunidad procesal de —en su calidad de parte apelada— presentar ante la Corte de Apelaciones todos los argumentos sobre la nulidad procesal que originalmente quería reclamar. Por tanto, su derecho a la defensa y a la revisión por un tribunal superior se encuentra plenamente vigente.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.265-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Club Bordo Río SPA

Fecha de ingreso: 27.04.23

Precepto legal impugnado: Artículos 248 letra c); 259, inciso final; 261, letra a), en la frase "*siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación*"; y 370, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°11727-2018, RUC N°1810058702-1, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°1629-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 06.05.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Miguel Ángel Fernández González.

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3–Justo y racional procedimiento, Art. 84 – Atribuciones del Ministerio Público

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1394, 1404, 2561, 2680, 2697, 2858, 5653, 6718, 6222, 7237, 8142, 8161, 8798, 8925, 8887, 8974, 9239, 9266, 9796, 9999, 10.007, 10.219, 9835, 10.067, 10.093, 11.325, 11.442, 12.041, 12.133, 12.371, 12.380, 12.582, 12.847, 13.011, 12.739, 12.973, 13.309, 13.349, 13.168, 13.380, 13.586, 13.684, 13.715, 13.783, 13.870, 13.914, 13.979, 14.182, 14.339 y 14.341.

Sentencias citadas: STC Roles N°13.914, 14.182, 14.339, 14.341, 5.653, 6.718, 7.237, 8.142, 8.798, 8.925, 8.887, 9.266, 9.239, 10.953, 2.561, 1.341, 2.680.

Materias: Formalización de la investigación; Decisión de no perseverar; Acción penal; Querellante; Víctima de delito; Ministerio Público

Doctrina: *El derecho constitucional que la víctima de un delito posee para "ejercer igualmente la acción penal" (artículo 83 de la Constitución) significa que puede hacerlo en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que el Ministerio Público. Por consiguiente, las normas del Código Procesal Penal que exigen una formalización previa de la investigación como requisito indispensable para poder formular una acusación no son inconstitucionales, ya que, si el Ministerio Público no puede acusar sin este trámite previo, tampoco puede hacerlo el querellante.*

Resumen de la Sentencia

Sociedad Club 54 Borde Río Spa interpuso querrela criminal contra funcionarios de la Municipalidad de Vitacura por delitos como falsificación de instrumento público. El Ministerio Público inició una investigación, pero nunca la formalizó, por lo que nunca comunicó a los imputados ante un juez de garantía los cargos en su contra. Posteriormente, el fiscal comunicó su decisión de no perseverar en el procedimiento por falta de antecedentes. Esta decisión dejó al querellante en un "callejón sin salida": la ley le impide forzar la acusación y llevar el caso a juicio por su cuenta si no existe una formalización previa. Por ello, solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicables los artículos del Código Procesal Penal que establecen este requisito, argumentando que vulneran su derecho constitucional a ejercer la acción penal.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.744-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 22.09.23**Precepto legal impugnado:** Artículos 248, letra c), e inciso final; 259, inciso final del Código Procesal Penal**Gestión pendiente:** Proceso penal RIT N°4744-2021, RUC N°2110030739-9, seguido ante el Juzgado de Garantía de Los Ángeles**Fecha sentencia:** 06.05.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Miguel Ángel Fernández González

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3–Justo y racional procedimiento, Art. 84 – Atribuciones del Ministerio Público**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC roles 1394, 1404, 2561, 2680, 2697, 2858, 5653, 6718, 6222, 7237, 8142, 8161, 8798, 8925, 8887, 8974, 9239, 9266, 9796, 9999, 10.007, 10.219, 9835, 10.067, 10.093, 11.325, 11.442, 12.041, 12.133, 12.371, 12.380, 12.582, 12.847, 13.011, 12.739, 12.973, 13.309, 13.349, 13.168, 13.380, 13.586, 13.684, 13.715, 13.783, 13.870, 13.914, 13.979, 14.182, 14.339 y 14.341.**Sentencias citadas:** STC Roles N°13.914, 14.182, 14.339, 14.341, 5.653, 6.718, 7.237, 8.142, 8.798, 8.925, 8.887, 9.266, 9.239, 10.953, 2.561, 1.341, 2.680.**Otras sentencias similares dictadas en el período:** 14.487-23, publicada el 06 de mayo de 2024, 14.345-23, publicada el 14 de junio de 2024**Materias:** Formalización de la investigación; Decisión de no perseverar; Acción penal; Querellante; Víctima de delito; Ministerio Público; Tutela judicial efectiva; Delito de estafa.**Doctrina:** *El derecho constitucional que la víctima de un delito posee para "ejercer igualmente la acción penal" (artículo 83 de la Constitución) significa que puede hacerlo en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que el Ministerio Público. Por consiguiente, las normas del Código Procesal Penal que exigen una formalización previa de la investigación como requisito indispensable para poder formular una acusación no son inconstitucionales, ya que, si el Ministerio Público no puede acusar sin este trámite previo, tampoco puede hacerlo el querellante.*

Resumen de la Sentencia

La requirente interpuso una querrela por el delito de estafa en contra de cuatro personas. Tras dos años de investigación por parte del Ministerio Público, y sin que esta fuera formalizada (es decir, sin comunicar oficialmente los cargos a los imputados ante un juez), el fiscal comunicó su decisión de no perseverar en el procedimiento por falta de antecedentes para fundar una acusación. Esta decisión dejó a la querellante en una situación procesal sin salida, ya que la ley le impide forzar la acusación y continuar con el juicio si no ha existido una formalización previa. Por ello, recurrió al Tribunal Constitucional para que se declararan inaplicables las normas que establecen este impedimento, argumentando que vulneraban su derecho constitucional a ejercer la acción penal y a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad.

Los argumentos que fundamentan el razonamiento del Tribunal Constitucional que conllevan al rechazo del requerimiento están planteados en términos similares a los esgrimidos en la STC Rol N°14.265-23, publicada también el 6 de mayo de 2024 (Vid. Supra).

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.007-23
[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: ENEL Distribución Chile S.A

Fecha de ingreso: 31.01.23

Precepto legal impugnado: Artículos 48 de la Ley de Rentas Municipales; y 53, inciso tercero, del Código Tributario

Gestión pendiente: Proceso Rol C-8316-2021, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Santiago

Fecha sentencia: 07.05.24

Resultado: Acoge parcial

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Cristián Letelier Aguilar; Nelson Pozo Silva.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato.
- » Cristián Letelier Aguilar; José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González (respecto de acoger también la inaplicabilidad del artículo 48 de la Ley de Rentas Municipales).

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Art. 19 N°3 – Debido proceso, Artículos 6 y 7: Principios de juridicidad y legalidad de los actos del Estado, citados como vulnerados por la actuación municipal.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1951, 3440 4170, 4623, 6082, 6866, 7864, 8458, 12.020, 13.411; 2489, 3079, 8606, 13.252.

Sentencias citadas: STC Roles N°212, 13.512, 1.669, 8.865, 822, 3.033, 2.141, 5.392, 13.252, 13.769, 13.985, 13.986, 14.063, 14.114, 14.115, 2.489, 7.897, 7.595, 3.222, 1.951, 3.440, 4.170, 4.623, 6.082, 6.866, 7.864, 8.458, 8.770, y 6.222.

Materias: Título ejecutivo; Juicio declarativo; Ley de Rentas Municipales; Derecho al debido proceso; Servidumbre legal; Interés penal

Doctrina: *La norma legal que confiere mérito ejecutivo al certificado de deuda emitido unilateralmente por una municipalidad produce efectos contrarios al derecho a un procedimiento racional y justo (artículo 19 N°3 de la Constitución) cuando la obligación que se cobra es controvertida y su existencia es disputada con base en una exención legal expresa. En tales circunstancias, la garantía de la tutela judicial efectiva exige la sustanciación de un juicio declarativo previo para establecer la existencia de la deuda, no siendo constitucionalmente admisible que se prive al presunto deudor de dicha instancia de cognición y se le someta directamente a un juicio ejecutivo, invirtiendo la carga de la prueba y vulnerando su derecho a la defensa.*

Resumen de la Sentencia

La Municipalidad de Recoleta demandó ejecutivamente a la empresa ENEL Distribución Chile S.A. por una deuda de más de \$2.3 mil millones de pesos, correspondiente a supuestos derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público. Para ello, emitió un Certificado de Deuda que, según el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales, tiene mérito ejecutivo, permitiendo iniciar un juicio de cobro inmediato. ENEL sostuvo que, como concesionaria de servicio eléctrico, posee una servidumbre legal que le otorga el derecho a usar gratuitamente dichos bienes públicos para sus operaciones, por lo que la deuda era inexistente. Argumentó que permitir a la Municipalidad crear unilateralmente un título ejecutivo por una obligación altamente disputada y legalmente exenta era inconstitucional.

El Tribunal Constitucional **acogió parcialmente** el requerimiento, con una decisión dividida:

1. Se acoge la inaplicabilidad del Artículo 47 (Título Ejecutivo): El Tribunal consideró que cuando una obligación es "*oscura o disputada*" —como en este caso, donde existe una controversia jurídica seria sobre si la deuda es procedente—, el derecho al debido proceso exige un juicio declarativo para determinar primero si la deuda existe. La aplicación del artículo 47 resultaba inconstitucional porque permitía a la municipalidad saltarse esta etapa crucial, crear unilateralmente un título ejecutivo, y forzar a ENEL a defenderse en un juicio ejecutivo, alterando la carga de la prueba y vulnerando su derecho a un procedimiento racional y justo.
2. Se rechaza la inaplicabilidad de los Artículos 48 y 53 (Intereses Penales): Respecto a los intereses moratorios del 1,5% mensual, el Tribunal mantuvo su jurisprudencia anterior. Sostuvo que estos intereses no son una sanción desproporcionada, sino un mecanismo legítimo con un fin disuasorio para desincentivar el no pago de obligaciones tributarias. Si la obligación principal resultara ser inexistente (cuestión a resolver por el juez de fondo), el problema no radicaría en la norma sobre intereses, sino en el cobro indebido por parte del municipio.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.263-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Proveedores Integrales del Sur S.A.**Fecha de ingreso:** 27.04.23**Precepto legal impugnado:** Artículos 4°, inciso primero, segunda frase, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo**Gestión pendiente:** Proceso RIT S-3-2022, RUC 22404366096, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°103-2023 (Laboral Cobranza).**Fecha sentencia:** 08.05.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2–Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3–El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso), Artículo 19 N°16–Protección del trabajo, Artículo 19 N°24–Derecho de propiedad.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC roles 3570, 3702, 5267, 4836, 4722, 5180, 4800, 4078, 3978, 4843, 5484, 5360, 5695, 5912, 6085, 6073, 6513, 7259, 7516, 7626, 7635, 7785, 7777, 7584, 7778, 7753, 8002, 8294, 8624, 8620, 8559, 8703, 8820, 8760, 8803, 8930, 9007, 9008, 9047, 9179, 9412, 9742, 9840, 10018, 10028, 9895, 10065, 10066, 10186, 10690, 9876, 10814, 10820, 10481, 10613, 11081, 11251, 11272, 11547, 11782, 12003, 11300, 11920, 11915, 11916, 11924, 11929, 12051, 12192, 12585, 12031, 12159, 12564, 13017, 13018, 13074, 1968, 2133, 2722, 12382, 12264, 12319, 12595, 12635, 12750, 12782, 12882, 12866, 12901, 12717, 12989, 12776, 13077, 13184, 13289, 12925, 12939, 12829, 12804, 12805, 12583, 13072, 13183, 13284, 13334, 13311, 13445, 13591, 13654, 13194, 13589, 13615, 13665, 13666, 13441, 13906, 13860, 13742, 14008, 14147, 13740.**Sentencias citadas:** STC Roles N°12382, 12264, 12319, 12595, 12635, 12750, 12782, 12882, 13.111, 13.194, 13.404, 13.447, 1968, 2133, 2722, 2645, 2086-12, 2110-12, 2114-12, 2182-12, 2197-12, 2470, 784, 2664, 2841, 2895, 807, 2693, 2881, 3146, 5192, 4696, y 5419.**Materias:** Contratación pública; Inhabilidad; Prácticas antisindicales; Debido proceso; Principio de proporcionalidad

Doctrina: *La norma legal que establece como requisito para contratar con la Administración del Estado no haber sido condenado por prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador durante los dos años previos, no vulnera las garantías constitucionales. Dicha exclusión no constituye una sanción desproporcionada ni una violación al debido proceso, sino una inhabilidad o requisito de idoneidad legítimo, enmarcado en el uso de la contratación pública como herramienta para implementar políticas de interés general, como la protección de los derechos laborales. El debido proceso se satisface en el juicio laboral donde se determina la condena, siendo la inhabilidad una consecuencia accesorio y legal de dicha sentencia.*

Resumen de la Sentencia

La empresa Proveedores Integrales del Sur S.A. fue condenada por un Juzgado del Trabajo de Temuco por prácticas desleales, específicamente, por haber reemplazado a dos trabajadores durante una huelga en un proceso de negociación colectiva. Como consecuencia de esta condena, y por aplicación del artículo 4° de la Ley N°19.886 (Ley de Compras Públicas), la empresa quedó automáticamente inhabilitada para celebrar contratos con la Administración del Estado por un período de dos años. La empresa recurrió al Tribunal Constitucional argumentando que esta inhabilidad automática es una segunda sanción, desproporcionada y aplicada sin un procedimiento que le permita defenderse, vulnerando así sus garantías de igualdad, debido proceso y derecho de propiedad.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**, consolidando su jurisprudencia sobre la materia. Sus fundamentos principales fueron:

La inhabilidad no es una sanción: El Tribunal consideró que la prohibición de contratar con el Estado no es una pena adicional, sino una inhabilidad o un requisito de idoneidad. El Estado, en su rol de contratante, tiene la facultad legítima de establecer que solo trabajará con empresas que demuestren ser respetuosas de la legislación laboral, especialmente en lo relativo a derechos fundamentales.

Uso legítimo de la contratación pública: Se enmarcó la norma dentro de las "*políticas horizontales*", una tendencia global donde la contratación pública se utiliza como una herramienta para promover objetivos de interés público, como la protección del medio ambiente o, en este caso, los derechos de los trabajadores.

El debido proceso fue respetado: Se garantizó tal derecho plenamente en el juicio laboral que culminó con la condena por prácticas desleales. La inhabilidad es solo una consecuencia legal y accesorio de esa sentencia judicial, y no requiere de un segundo juicio para ser aplicada.

No hay desproporción ni afectación a la propiedad: La medida se consideró razonable y proporcionada, ya que es temporal (dos años) y no impide a la empresa seguir operando en el sector privado. Tampoco afecta el derecho de propiedad, pues nadie tiene un derecho adquirido a contratar con el Estado, sino solo una mera expectativa.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.595-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 03.08.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 4°, inciso quinto, de la Ley N°19.531, que reajusta e incrementa las remuneraciones del Poder Judicial modifica el Decreto Ley N° 3.058, de 1979, crea el Departamento de Recursos Humanos en La Corporación Administrativa del Poder Judicial, y modifica el Código Orgánico de Tribunales**Gestión pendiente:** Proceso Rol N°1497-2023, sobre recurso de protección, seguido ante el Corte de Apelaciones de Talca.**Fecha sentencia:** 08.05.24**Resultado:** Acoge**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Nelson Pozo Silva.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Marzi Muñoz
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** 2113-11; 2456-13; 1801-10; 2830-15**Sentencias citadas:** STC roles N°1801-2010, 2830-2015, 14.388-23-INA, 2113-2011, y 2456-2013.**Materias:** Bono de modernización; Licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año; Igualdad ante la ley; Discriminación por razón de género; Poder Judicial; Tutela judicial efectiva.

Doctrina: *La norma legal que, para efectos de conceder un bono de desempeño, establece como excepción a la exigencia de servicios efectivos las licencias de maternidad y parentales, pero omite incluir la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, produce un efecto contrario al derecho a la igualdad y a la no discriminación en razón de género (artículo 19 N° 2 de la Constitución). Dicha omisión crea una diferencia de trato injustificada, toda vez que los bienes jurídicos protegidos en ambas licencias son análogos —salud y cuidado del infante— y su exclusión genera un impacto desproporcionado y adverso sobre las madres trabajadoras, quienes ejercen mayoritariamente este derecho de cuidado, configurando una discriminación indirecta.*

Resumen de la Sentencia

La jueza titular del Juzgado de Familia de Parral fue privada del pago del "*bono de modernización*" correspondiente a su desempeño porque, durante el año anterior, no cumplió con el requisito de prestar servicios efectivos por un mínimo de seis meses. Su ausencia se debió al uso de una licencia médica por enfermedad grave de su hija menor de un año.

La norma que regula el bono (artículo 4° de la Ley N°19.531) contempla excepciones al requisito de los seis meses para quienes han hecho uso de licencias por accidentes del trabajo o por los descansos de maternidad y postnatal parental. Sin embargo, no incluye como excepción la licencia por enfermedad grave de un hijo menor de un año. Ante esta negativa, la jueza interpuso un recurso de protección y, en ese contexto, un requerimiento de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable la norma para el caso concreto. Sus fundamentos fueron:

No existe una justificación razonable para tratar de manera distinta la licencia por enfermedad grave de un hijo y las licencias de maternidad/parental. Ambas responden a la misma finalidad de protección y cuidado de la infancia, por lo que excluirlas de los mismos beneficios constituye una diferencia de trato arbitraria.

El razonamiento central fue que la omisión de la ley genera una discriminación indirecta por razón de género. Dado que, en la práctica, las licencias para el cuidado de hijos son ejercidas casi exclusivamente por las madres trabajadoras, la norma las perjudica desproporcionadamente en su desarrollo profesional y en sus remuneraciones por el hecho de la maternidad y el cuidado.

Se enfatizó que el Estado, en su rol de empleador, tiene una exigencia mayor de respetar el principio de igualdad y no discriminación. La aplicación de la norma en este caso iba en contra de dicho deber y de los tratados internacionales sobre la materia.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.685-23
[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Entidad Educacional René Descartes E.I.E

Fecha de ingreso: 30.08.23

Precepto legal impugnado: Artículo 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Proceso RIT T-250-2020, RUC 20-4-0266914-5, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por recurso de hecho, bajo el Rol N°685-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 08.05.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González.

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Marzi Muñoz
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso), Artículo 19 N°16 y N°18: Principio protector

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 14.018; 13.948; 13.806; 13.804; 13.716; 13.678; 13.633; 13.624; 13.606; 13.575; 13.424; 13.342; 13.294; 13.244; 13.241; 12.958; 12.262; 12.196; 12.385; 12.665; 5.986; 11521; 8995; 8907; 8843; 7400; 6879; 6469; 6167; 6166; 5822; 5152; 5151.

Sentencias citadas: STC Roles N°12.196-21, 3473-2017, 2022-2011, 2841-2015, 2935-2015, 2921-2015, 3028-2016, 2955-2016, 1234-2008, 1307-2009, 1414-2009, 576-2006, 3058, 5225, 986, 664-06, 5986-19, 5.669, 619, 1046, 5.151, 5.152, 43, 1.390-09, 478-06, 480, 523, 552, 558, 596, 616, 626, 654, 718, 811, 944, 1.011, 1.029, 1.061, 1.065, 1.145, 1.204, 1.253, y 1.038-08.

Sentencias similares dictadas en el período: STC 14.573-23, publicada el 6 de junio de 2024

Materias: Abandono del procedimiento–Impulso procesal de oficio; Derecho laboral; Debido proceso; Derecho a ser juzgado en un Plazo razonable; Principio protector del trabajo.

Doctrina: *La norma legal que excluye la institución del abandono del procedimiento en los juicios laborales no vulnera las garantías de igualdad ante la ley ni el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Dicha exclusión se justifica en los principios que rigen el proceso laboral, especialmente el de impulso procesal de oficio, que radica en el juez —y no en las partes— el deber de evitar la paralización del juicio. Dado que el abandono del procedimiento es una sanción a la inactividad de las partes, no es aplicable en un sistema donde el impulso es judicial, lo cual, a su vez, se fundamenta en la naturaleza protectora del derecho laboral y la asimetría entre empleador y trabajador.*

Resumen de la Sentencia

En el marco de un juicio laboral por vulneración de derechos fundamentales, las partes —la Entidad Educacional René Descartes y una extrabajadora— solicitaron de común acuerdo la suspensión del procedimiento en agosto de 2022 para explorar una conciliación. Tras casi diez meses de inactividad, la demandante pidió reanudar el proceso en junio de 2023. En respuesta, la entidad educacional demandada interpuso un incidente de abandono del procedimiento, figura que sanciona la inactividad de las partes por un tiempo prolongado.

El tribunal laboral rechazó el incidente, basándose en el artículo 429 del Código del Trabajo, que explícitamente prohíbe esta institución en materia laboral.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad, argumentando que la prohibición del abandono del procedimiento en juicios laborales es plenamente constitucional. Los fundamentos fueron:

El abandono del procedimiento es una sanción a la negligencia de las partes en un sistema donde ellas deben impulsar el juicio (como en el proceso civil). En cambio, el proceso laboral se rige por el impulso procesal de oficio, donde el juez tiene el deber de velar por la continuación del proceso para evitar su paralización. Por tanto, la figura del abandono es conceptualmente incompatible con este diseño.

Esta diferencia procesal se fundamenta en el principio protector del derecho del trabajo, que reconoce la asimetría de poder entre empleador y trabajador. La norma busca evitar que el trabajador, por falta de recursos o conocimiento, pierda sus derechos debido a la inactividad en el juicio.

El Tribunal destacó que, en este caso particular, la inactividad del proceso se debió a una suspensión solicitada de común acuerdo por ambas partes. Por lo tanto, la parte requirente no podía alegar un perjuicio por una dilación que ella misma consintió, lo que hacía su reclamo "*particularmente infundado*".

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.163-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 28.03.23

Precepto legal impugnado: Artículo 12, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social

Gestión pendiente: Proceso RIT P-5819-2016, RUC 16-3-0253554-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel.

Fecha sentencia: 09.05.24

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Catalina Lagos Tschorne.

Redactores:

- » Sentencia: José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto: Garantiza el derecho a un procedimiento racional y justo, Artículo 19 N°7: Protege la libertad personal.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 519-061; 576-062; 3058-16; 3249-16; 3539-17; 3540-17; 3541-17; 3865-17; 4465-18 y 4808-18; 11979-21 y 13.308-22

Sentencias citadas: Roles N°11.979, 519, 576, 12.886, 807, 1.145, 3.035, 3.249, 9.893, 14.423, 2.904, 2.898, 2.862, 3.121, 596-06, 741-07, 755-07, 810-07, y 1.295-08.

Materias: Arresto por deudas previsionales; Procedimiento racional y justo; Dignidad humana; Prisión por deudas; Cotizaciones previsionales; Libertad personal

Doctrina: *La norma legal que autoriza el apremio con arresto para el cobro de deudas previsionales produce efectos contrarios al derecho a un procedimiento racional y justo (artículo 19 N°3 de la Constitución) cuando, atendidas las circunstancias particulares del deudor —tales como su avanzada edad, precario estado de salud*

e insolvencia económica manifiesta—, la medida se torna inidónea para cumplir su finalidad coercitiva de obtener el pago. En dicho supuesto, el apremio pierde su justificación como medio para un fin, transformándose en una medida de carácter punitivo, desproporcionada e irracional, que afecta la dignidad y libertad personal del deudor sin posibilidad de alcanzar el objetivo para el cual fue concebida.

Resumen de la Sentencia

Un hombre de 86 años, jubilado, con graves problemas de salud y subsistiendo con una pensión básica, fue demandado por AFP Provida por el no pago de cotizaciones previsionales de un extrabajador, correspondientes a períodos de hace más de una década. La deuda, con reajustes e intereses, ascendía a casi 10 millones de pesos. Debido a su total insolvencia y la imposibilidad de embargarle bienes, la AFP solicitó en reiteradas ocasiones el apremio con arresto en su contra, medida que contempla el artículo 12 de la Ley N°17.322.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** y declaró inaplicable el artículo 12 para este caso concreto. Su razonamiento se apartó de fallos anteriores, centrándose en las circunstancias particulares del requirente:

El arresto no es una pena, sino un apremio, es decir, una medida de coerción cuyo único fin legítimo es compeler al deudor a pagar.

En este caso, dadas las condiciones extremas del deudor (86 años, enfermo, sin bienes y con una pensión mínima), se constató una imposibilidad material y manifiesta de pago. Por lo tanto, la medida de arresto se volvió completamente inidónea para lograr su objetivo. Al ser inútil para obtener el pago, la medida perdía toda racionalidad.

Al perder su finalidad coercitiva, el arresto se transformaba en la práctica en un castigo cruel, irracional e injusto, que exponía a una persona de extrema vulnerabilidad a la privación de libertad de forma indefinida y sin posibilidad de cumplir con la condición para levantarla. Esto, a juicio del Tribunal, constituía una violación a la garantía de un procedimiento racional y justo, consagrada en la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.395-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago

Fecha de ingreso: 02.06.23

Precepto legal impugnado: Artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género

Gestión pendiente: Proceso RIT R-9-2023, RUC 23-2-3679477-6, seguido ante el Cuarto Juzgado de Familia Santiago.

Fecha sentencia: 09.05.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; Cristián Letelier Aguilar; Nelson Pozo Silva.

Redactores:

- » Sentencia: Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: Nelson Pozo Silva

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 5°, inciso segundo: Incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sentencias citadas: Roles N°790, 825, 829, 834, 1.340, 1.463, 1.584, 1.656, 1.968, 1.365, 28, 53, 219, 11.859, 834, 2.105, 7.670, 12.818, 7.076, 7.774, y 968.

Materias: Identidad de género; Autonomía progresiva; Rectificación de partida de nacimiento; Igualdad ante la ley; Interés superior del niño.

Doctrina: *Las normas legales que establecen una edad mínima de catorce años para acceder al procedimiento judicial de rectificación de sexo y nombre registral no producen efectos inconstitucionales, por cuanto no constituyen una discriminación arbitraria. Dicha restricción se fundamenta razonablemente en el principio de autonomía progresiva del niño, niña o adolescente, reconociendo que la madurez para tomar decisiones de carácter definitivo y personalísimo se adquiere con el tiempo. La limitación es proporcional, ya que no niega el derecho a la identidad de género en sus otras manifestaciones (como el uso de nombre social y la no discriminación), sino que solo posterga temporalmente el acceso a su formalización registral hasta una edad en que se presume un mayor grado de discernimiento.*

Resumen de la Sentencia

El caso se originó por una solicitud presentada ante el Cuarto Juzgado de Familia de Santiago en representación de una niña transgénero de 8 años, para rectificar su partida de nacimiento y cambiar su nombre y sexo registral de masculino a femenino. Sin embargo, la Ley N°21.120 sobre Identidad de Género solo establece un procedimiento judicial para este fin para el tramo etario de 14 a 17 años, excluyendo a los menores de 14. El juez a cargo de la causa, considerando que esta exclusión podría constituir una discriminación arbitraria basada en la edad, solicitó al Tribunal Constitucional pronunciarse sobre la aplicabilidad de los artículos que establecen dicho límite.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**, determinando que la norma que establece el límite de edad es constitucional, fundado en que:

Establecer límites de edad para el ejercicio de ciertos derechos es una técnica legislativa común y razonable, que busca dar certeza jurídica e igualdad.

El fundamento central fue que la restricción se basa en el principio de autonomía progresiva, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. La ley asume que la capacidad para tomar decisiones trascendentales y definitivas, como la rectificación registral, se desarrolla con el tiempo, y fija los 14 años como un umbral razonable para presumir un grado de madurez suficiente.

La ley no niega el derecho a la identidad de género del niño o niña, sino que solo restringe temporalmente una de sus manifestaciones: la rectificación legal del registro. Otras protecciones, como el respeto al nombre social y las normas antidiscriminación, siguen vigentes para los menores de 14 años, por lo que la medida se consideró proporcionada.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.404-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 06.06.23**Precepto legal impugnado:** Artículos 29, de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; y 18 bis, y 49, inciso sexto, de la ley 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica**Gestión pendiente:** Proceso Rol N°87-2023, sobre recurso de apelación, seguido ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.**Fecha sentencia:** 15.05.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; Nelson Pozo Silva; José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, inciso primero, N°6° e inciso decimoprimer**Sentencias citadas:** No cita**Materias:** Carácter decisivo; Gestión pendiente; Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez (Servicio Mejor Niñez); Administración provisional; Competencia del tribunal; Financiamiento.**Doctrina:** *El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad será rechazado cuando los preceptos legales impugnados no revistan un carácter decisivo para la resolución de la gestión judicial pendiente, en los términos que exige el artículo 93 de la Constitución. Dicha falta de decisividad se configura si la controversia de fondo en la gestión judicial se centra en una cuestión de competencia o de interpretación de normas procesales distintas a las impugnadas, y estas últimas regulan materias sustantivas o procedimentales ajenas al conflicto jurídico específico que debe ser resuelto por el tribunal de la causa.***Resumen de la Sentencia**

El caso se origina en una causa de protección de una adolescente internada en una residencia familiar en Punta Arenas, administrada por un organismo colaborador privado (Fundación Niño y Patria). El Juzgado de Familia, constatando "gravísimas vulneraciones a los derechos de los adolescentes", ordenó al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ("Servicio Mejor Niñez") asumir la administración provisional de la residencia.

El Servicio Mejor Niñez apeló esta decisión, argumentando que el tribunal de familia ya no tiene competencia para tomar esa medida, pues la nueva ley (N°21.302) la establece como una facultad administrativa exclusiva del Director Regional del Servicio. En el contexto de esta apelación, el curador ad litem de la adolescente presentó un requerimiento de inaplicabilidad contra las leyes que regulan el financiamiento de los organismos colaboradores y los procedimientos de reclamación administrativa, argumentando que crean una desigualdad entre los niños de residencias públicas y privadas y vulneran el debido proceso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** en todas sus partes por una razón estrictamente procesal: la falta del requisito de carácter decisivo. El fundamento del Tribunal fue que la discusión de fondo en la gestión pendiente (la apelación) se limitaba a determinar si el Juzgado de Familia tenía o no la competencia legal para ordenar la administración provisional.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.034-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 09.02.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Gestión pendiente: Proceso penal Rol N°212-2022, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.

Fecha sentencia: 15.05.24

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Cristián Letelier Aguilar; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: Nelson Pozo Silva; María Pía Silva Gallinato; Rodrigo Pica Flores.

Redactores:

- » Sentencia: Las y los Ministros que la suscriben
- » Disidencia: Las y los Ministros que la suscriben

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3, inciso sexto: Derecho a un procedimiento racional y justo, específicamente en su vertiente del principio de proporcionalidad de las penas.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: 2959-16; 3041-16; 3062-16; 3078-16; 3095-16; 3109-16; 3127-16; 3134-16; 3149-16; 3172-16; 3173-16; 3244-16; 3386-17; 4055-17; 4056-17; 4057-16; 4059-17; 5886-19; 5887-19; 5892-19; 5895-19; 5898-19; 5899-19; 5902-19; 5904-19; 5905-19; 5906-19; 5913-19; 5915-19; 5916-19; 5917-19; 5918-19; 5924-19; 5925-19; 5926-19; 5927-19; 5928-19; 5929-19; 5930-19; 5934-19; 5935-19; 5936-19; 5938-19; 5940-19; 5941-19; 5942-19; 2959-16; 3041-16; 3062-16; 3078-16; 3095-16; 3109-16; 3127-16; 3134-16; 3149-16; 3172-16; 3173-16; 3244-16; 3386-17; 4055-17; 4056-17; 4057-16; 4059-17; 5886-19; 5887-19; 5892-19; 5895-19; 5898-19;

5899-19; 5902-19; 5904-19; 5905-19; 5906-19; 5913-19; 5915-19; 5916-19; 5917-19; 5918-19; 5924-19; 5925-19; 5926-19; 5927-19; 5928-19; 5929-19; 5930-19; 5934-19; 5935-19; 5936-19; 5938-19; 5940-19.

Sentencias citadas: 2995, 3053, 3127, 3149, 3172, 3174, 3185, 3198

Materias: Penas sustitutivas; Ley de Control de Armas; Principio de proporcionalidad; Igualdad ante la ley; lus puniendi; Reinserción social

Doctrina: *La norma legal que excluye de forma absoluta y categórica la aplicación de penas sustitutivas a la privación de libertad para un conjunto de delitos, basándose únicamente en la naturaleza del ilícito y sin considerar la gravedad concreta del hecho o las circunstancias personales del condenado, vulnera los principios de igualdad ante la ley y de proporcionalidad de la pena (artículo 19 N° 2 y 3 de la Constitución). Dicha exclusión es inconstitucional por ser irracional y desproporcionada, al impedir que el juez ejerza su facultad de determinar la sanción más idónea para la reinserción social y al tratar con mayor severidad a ciertos delitos de menor penalidad en comparación con otros de mayor gravedad que sí pueden acceder a penas sustitutivas.*

Resumen de la Sentencia

La requirente fue acusada por el delito de porte ilegal de arma de fuego, entre otros, por hechos ocurridos en septiembre de 2021. La ley vigente en esa fecha (artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216) establecía una prohibición absoluta para que los condenados por delitos de la Ley de Control de Armas pudieran acceder a penas sustitutivas a la cárcel (como la reclusión parcial o la libertad vigilada). Esto implicaba que, de ser condenada, la requirente debía cumplir su pena obligatoriamente en prisión.

La defensa argumentó que esta exclusión categórica era inconstitucional, ya que impedía al juez ponderar las circunstancias del caso y aplicar una pena proporcional, vulnerando la igualdad y el debido proceso.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable la norma para el caso concreto. Los fundamentos principales de la decisión fueron:

La norma creaba una desigualdad injustificada. Al basarse solo en la "*naturaleza del delito*" y no en la pena concreta, trataba con mayor severidad a ilícitos de la Ley de Armas que podían tener una pena baja, en comparación con otros delitos de mayor gravedad (como robos violentos) que sí permitían al juez conceder penas sustitutivas. El Tribunal consideró que el criterio más objetivo para medir la gravedad de un delito es el quantum de la pena, no su clasificación abstracta.

La prohibición absoluta despojaba al juez de su facultad esencial de individualizar la pena, forzándolo a imponer la privación de libertad sin considerar si era la medida más idónea para la reinserción social del condenado. El Tribunal afirmó que las penas sustitutivas no son "*beneficios*", sino verdaderas penas que buscan la rehabilitación, un fin que el legislador no puede ignorar. La norma impugnada, al imponer la cárcel como única opción, resultaba desproporcionada y contraria a la dignidad humana.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.387-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 02.06.2023**Precepto legal impugnado:** Artículos 499 N°2, y 500 N°2, del Código de Procedimiento Civil; y 1.891 del Código Civil**Gestión pendiente:** Proceso Rol C-173-2021, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas.**Fecha sentencia:** 22.05.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Catalina Lagos Tschorne
- » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad, Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC 1204; 8800; 11708**Sentencias citadas:** STC Roles N°11.708-21, 12.415-21, 14.144-23, 14.353-23, 14.348-23, 1204-08, 8.800-20, 14.796-23, 505-06, 792-07, 815, 946, 1046, 1061, 1332, 1356, 1382, 1391, 1418, 1470, 2042, 2438, 2688, 2701, 2697, 376, 389, 2895, 5962, 4018, y 5674.**Materias:** Remate judicial; Lesión enorme; Configuración legal del dominio; Juicio ejecutivo; Derecho de propiedad; Tasación pericial

Doctrina: *Las normas que regulan la determinación del precio mínimo en las subastas judiciales sucesivas, permitiendo su rebaja discrecional por parte del juez cuando los remates fracasan por falta de postores, no vulneran el derecho de propiedad. Dicha regulación no constituye una expropiación, sino parte de la configuración legal del dominio, que contempla la venta forzada como un mecanismo para el cumplimiento de obligaciones. La potestad judicial para fijar el precio no es arbitraria, pues se ejerce dentro de un procedimiento que otorga garantías al deudor y se enmarca en los principios generales del derecho y la equidad, siendo un régimen especial y razonable distinto al de las ventas voluntarias.*

Resumen de la Sentencia

La requirente fue demandada ejecutivamente por el Banco de Chile debido al no pago de un mutuo hipotecario. En el proceso, se embargó su inmueble, cuyo valor comercial fue tasado por peritos en aproximadamente 263 millones de pesos. El primer llamado a remate, con ese mínimo para la subasta, se declaró desierto por falta de postores.

El banco solicitó un segundo remate, rebajando el mínimo en un tercio, conforme lo permite el Código de Procedimiento Civil, lo que fue autorizado por el tribunal. La Sra. Ojeda recurrió al Tribunal Constitucional, argumentando que las normas que permiten estas rebajas sucesivas del precio y que prohíben la acción de lesión enorme en ventas judiciales, violan su derecho de propiedad al permitir que su bien sea enajenado por un precio irrisorio.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** en todas sus partes. Los fundamentos principales fueron los siguientes:

Dos de las tres normas no son decisivas en la resolución de la gestión pendiente. El artículo 499 del CPC ya había sido aplicado, y el artículo 1891 del Código Civil (sobre lesión enorme) no es aplicable dentro de un juicio ejecutivo, sino en un juicio declarativo posterior e hipotético.

El argumento central fue que las reglas de la venta forzada no constituyen una privación inconstitucional del dominio, sino que son parte de la configuración legal del derecho de propiedad. La Constitución permite a la ley establecer cómo se dispone de la propiedad, y esto incluye los mecanismos de ejecución forzosa para el cumplimiento de obligaciones, como el derecho de prenda general de los acreedores y las hipotecas.

Se determinó que el procedimiento de remate es razonable y no arbitrario. Busca un equilibrio entre el derecho del acreedor a ser pagado y el del deudor a que su bien se venda a un precio justo. El deudor cuenta con garantías, como la posibilidad de solicitar una tasación pericial (derecho que la requirente ejerció, logrando un aumento considerable del valor inicial). La facultad del juez para fijar el precio en un eventual tercer remate no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro del marco de la equidad y los principios generales del derecho.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.941-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 20.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 416, 417, 418, y 419 del Código Penal; y 29, de la Ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°8500-2022, RUC N°2210056458-4, seguido ante el Juzgado de Garantía de Concepción.

Fecha sentencia: 23.05.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: Héctor Mery Romero
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, inciso primero, N°6° e inciso decimoprimer:

Sentencias citadas: STC Rol N°9893

Materias: Gestión pendiente–Sobreseimiento definitivo – Injurias–Libertad de expresión–Carácter decisivo

Doctrina: *El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal será rechazado si la gestión judicial en la que dicho precepto podría tener una aplicación decisiva ha concluido con una resolución que le pone término de forma definitiva, como un sobreseimiento definitivo firme y ejecutoriado. La inexistencia de una gestión pendiente al momento de resolver el requerimiento hace desaparecer el presupuesto procesal esencial para la procedencia de la acción, tornando la solicitud en improcedente por carecer de objeto.*

Resumen de la Sentencia

Felipe Soto Cortés fue objeto de una querrella por el delito de injurias graves interpuesta por la Municipalidad de Talcahuano, a raíz de un reportaje periodístico que él publicó. En dicho reportaje, se denunciaba un presunto uso de fondos públicos para pagar sueldos de funcionarios que trabajarían en iglesias. Considerando que los artículos del Código Penal que tipifican y sancionan las injurias son vagos, desproporcionados y atentan contra la libertad de expresión —especialmente al criticar a funcionarios públicos—, el Sr. Soto presentó un requerimiento de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional.

Mientras este requerimiento se tramitaba, el Juzgado de Garantía de Concepción dictó el sobreseimiento definitivo de la causa penal en su contra, decisión que fue posteriormente confirmada por la Corte de Apelaciones, poniendo fin irrevocable al juicio.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad.

El fundamento de la sentencia fue de carácter puramente procesal y no entró al fondo del debate sobre la libertad de expresión. El Tribunal razonó que un requisito esencial e indispensable para poder pronunciarse sobre una acción de inaplicabilidad es la existencia de una "*gestión pendiente*", es decir, un juicio en tramitación donde la norma impugnada pudiera ser aplicada.

En este caso, al haberse dictado el sobreseimiento definitivo y confirmado por la Corte de Apelaciones, el proceso penal que servía de base al requerimiento había terminado de forma concluyente. Al no existir ya una gestión judicial pendiente, la acción de inaplicabilidad perdió su objeto y se tornó improcedente. En consecuencia, el Tribunal se vio obligado a rechazarla por carecer de este presupuesto fundamental, sin analizar los argumentos de fondo sobre la constitucionalidad de los delitos de injuria.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.861-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Juez Suplente del Segundo Juzgado de Familia de Santiago**Fecha de ingreso:** 26.10.23**Precepto legal impugnado:** Artículo 27, de la Ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.**Gestión pendiente:** proceso RIT V-609-2023, RUC N°23-2-3905044-1, seguido ante el Segundo Juzgado de Familia Santiago.**Fecha sentencia:** 11.06.24**Resultado:** Acoge**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Redactores:

- » Sentencia: Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 1°, inciso primero: Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, Artículo 19 N°2: La igualdad ante la ley, Artículo 5°, inciso segundo: Reconoce la primacía de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y los garantizados por tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que protege el derecho a la identidad.

Sentencias citadas: STC Rol N°1340-09; 834-07; 2105-11; 7.670-19; 7654-19; 8116-20; 3364-17; 12.885-22

Materias: Derecho a la identidad; Búsqueda de orígenes; Adopción; Dignidad humana; Igualdad ante la ley.

Doctrina: *La norma legal que exige, como requisito para que una persona adoptada mayor de edad acceda a los antecedentes de su adopción, la citación previa de sus padres adoptivos, produce efectos contrarios al derecho a la identidad y al principio de igualdad ante la ley (artículos 1° y 19 N°2 de la Constitución). Dicha exigencia constituye una diferencia de trato injustificada y una barrera desproporcionada para el ejercicio del derecho a conocer los orígenes biológicos, toda vez que, tratándose de un adulto, la notificación a los padres adoptivos carece de un fin que vaya más allá de lo meramente informativo y supedita un derecho fundamental a un trámite que puede dilatarlo o impedirlo irrazonablemente.*

Resumen de la Sentencia

El caso fue iniciado por una jueza del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, en el marco de un proceso de búsqueda de orígenes (RIT V-609-2023). Un hombre de 41 años, quien fue adoptado en 1984, solicitó al tribunal acceso a la copia íntegra de su expediente de adopción para conocer su identidad

biológica. Sin embargo, el artículo 27 de la Ley de Adopción, que exige como requisito indispensable la notificación previa a los padres adoptivos para autorizar la entrega de los antecedentes al adoptado. Esta exigencia resultaba particularmente gravosa, ya que los padres adoptivos del solicitante residen en el extranjero, lo que implicaría una demora de al menos un año, además de que el solicitante manifestó su deseo de no involucrarlos en su proceso personal. La jueza solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicable esta exigencia.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable para el caso concreto la frase del artículo 27 que obliga a la citación de los padres adoptivos. Los fundamentos fueron:

El derecho a conocer el origen biológico es un componente esencial del derecho a la identidad, el cual, aunque no esté explícito en la Constitución, emana directamente de la dignidad humana (Art. 1°) y está protegido por tratados internacionales. La obligación de notificar a los padres se transforma en una barrera desproporcionada que impide o retrasa irrazonablemente el ejercicio de este derecho fundamental.

La norma crea una diferencia de trato injustificada. Mientras los padres adoptivos pueden solicitar los antecedentes sin requisito alguno, el adoptado (la persona directamente concernida) debe cumplir con esta condición adicional. Para un adulto plenamente capaz, esta distinción carece de razonabilidad, pues la citación no tiene otro fin que el de informar, ya que los padres no pueden oponerse legalmente a la solicitud.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.532-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 18.07.23

Precepto legal impugnado: Artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso RIT N°162-2017, RUC N°1710000924-2, seguido ante el Juzgado de Garantía de Rancagua, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Rancagua, por recurso de hecho, bajo el Rol N°1040-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 13.06.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu.
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González; Manuel Núñez Poblete

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1502; 1535; 3197; 4044; 5666; 5579; 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250; 13.347; 13.459; 13.290; 13.451; 13.570; 13.642; 13.802; 13.872 y 14.017; 2330; 2323; 2354; 2615; 2628; 3721; 2738; 4403; 4435; 13.005; 12.663; 14.273; 14.440; 14.068, 14.414, 14.616 y 14.697

Sentencias citadas: STC Roles N°11.948, 11.122, 479, 1038, 2.158, 12.574-21, 2.932, 2.239, 3.752, 4.403, 5.619, 6.974, y 11.492.

Materias: Exclusión de prueba; Igualdad de armas; Recurso de apelación; Recurso de nulidad; Auto de apertura del juicio oral; Debido proceso

Doctrina: *La norma que concede un recurso de apelación exclusivamente al Ministerio Público en caso de exclusión de pruebas no vulnera la garantía de igualdad ante la ley respecto de un imputado a quien se le ha denegado una solicitud de exclusión. Ello se debe a que, en la hipótesis de denegación de exclusión, ningún interviniente, ni el fiscal ni la defensa, tiene derecho a apelar, por lo que no existe un trato desigual en la misma situación procesal. El derecho al recurso del imputado se encuentra resguardado a través del recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva, mecanismo idóneo y coherente con el diseño del proceso penal que privilegia la celeridad y un control integral posterior por sobre las impugnaciones interlocutorias.*

Resumen de la Sentencia

En el marco de un proceso penal por cuasidelito de lesiones graves gravísimas, la defensa de la imputada solicitó al Juzgado de Garantía que se excluyera una prueba pericial ofrecida por el Ministerio Público. El tribunal rechazó la solicitud, por lo que la prueba fue admitida para ser presentada en el juicio oral.

La defensa intentó apelar esta decisión, pero el recurso fue declarado inadmisibile en virtud del artículo 277 del Código Procesal Penal. Dicha norma solo permite apelar el auto de apertura del juicio oral al Ministerio Público y únicamente cuando se ha excluido una de sus pruebas por haber sido obtenida con vulneración de garantías. La imputada recurrió al Tribunal Constitucional, argumentando que la frase “cuando lo interpusiere el ministerio público” creaba una desigualdad de armas inconstitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**. Su razonamiento se basó en una distinción clave: Se diferenció la situación de “*exclusión de prueba*” (que es la única que permite apelar al fiscal) de la situación de “*denegación de una solicitud de exclusión*” (que fue lo que ocurrió en el caso).

En el escenario de una “*denegación de exclusión*”, ningún interviniente tiene derecho a apelar. Si el fiscal hubiese pedido excluir una prueba de la defensa y el juez se lo hubiese negado, tampoco podría haber apelado. Por lo tanto, en la situación concreta de la requirente, no existía un trato desigual, ya que la prohibición de apelar era la misma para todos.

El Tribunal sostuvo que la imposibilidad de apelar de inmediato no dejaba a la imputada en indefensión. El mecanismo procesal correcto para impugnar la prueba admitida indebidamente es el recurso de nulidad, que puede ser interpuesto contra la sentencia definitiva una vez finalizado el juicio. Se concluyó que este diseño legal, que favorece la celeridad del proceso y concentra la revisión de vicios al final del mismo, es coherente y no vulnera el debido proceso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.465-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 25.06.23**Precepto legal impugnado:** Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290**Gestión pendiente:** Proceso penal RIT N°7510-2022, RUC N°2101069056-8, seguido ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta.**Fecha sentencia:** 14.06.24**Resultado:** Acoge**Votación:**

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete; Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; Raúl Mera Muñoz.

Redactores:

- » Sentencia: Las y los Ministros que la suscriben
- » Disidencia: Las y los Ministros que la suscriben

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3, inciso sexto: El derecho a un procedimiento racional y justo, en su dimensión del principio de proporcionalidad de las penas.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC roles 2983-16; 3270-16; 3299-16; 3314-17; 3328-17; 3343-17; 3353-17; 3388-17; 3427-17; 3506-17; 3548-17; 3550-17; 3568-17; 3599-17; 3612-17; 3621-17; 3626-17; 3644-17; 3660-17; 3661-17; 6391-17; 3708-17; 3736-17; 3756-17; 3804-17; 3839-17; 3864-17; 3931-17; 3953-17; 3979-17; 3984-17; 4060-17; 4065-17; 4067-17; 4119-17; 4126-17; 4135-17; 4152-17; 4168-17; 4199-17; 4244-18; 4286-18; 4289-18; 4341-18; 4344-18; 4366-18; 4379-16; 4384-19; 4450-19; 4462-19; 2897-15; 2936-15; 3251-16; 3352-17; 3354-17; 3442-17; 3449-17; 3450-17; 3455-17; 3490-17; 3635-17; 3689-17; 4769-18; 4781-18; 4794-18; 4955-18; 4965-19; 4967-18; 5008-18; 5023-18; 5121-18; 5241-18; 5309-18; 5328-18; 5344-18; 5349-18; 5364-18; 5384-18; 5414-18; 5427-18; 5500-18; 5630-18; 5603-18; 5636-18; 5782-18; 6004-19; 6065-19; 6140-19; 6221-19; 6266-19; 6310-19; 6406-19; 6440-19; 6455-19; 6459-19; 6479-19; 6534-19; 6557-19; 6570-19; 6572-19; 6604-19**Sentencias citadas:** STC Roles N°2041; 1448; 2365; 787; 2153; 2983**Otras sentencias similares dictadas en el período:** STC rol 14.531-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.550-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.552-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.584-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.603-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.604-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.681-23, publicada el 14 de junio de 2024, STC rol 14.703-23, publicada el 14 de junio de 2024

Materias: Ley Emilia; Penas sustitutivas; Principio de proporcionalidad; Reinserción social; Ley de Tránsito.

Doctrina: *La norma legal que, tras reconocer la procedencia de una pena sustitutiva a la privación de libertad, impone al condenado la obligación de cumplir un año de cárcel de forma efectiva antes de poder acceder a dicha pena sustitutiva, es inconstitucional por vulnerar los principios de igualdad ante la ley y de proporcionalidad de la pena (artículo 19 N° 2 y 3 de la Constitución). Dicha exigencia es desproporcionada e irracional, ya que despoja al juez de su facultad de individualizar la sanción conforme al mérito del caso concreto y contradice la finalidad de reinserción social propia de las penas sustitutivas, al imponer un régimen genérico de encarcelamiento que prescinde de la ponderación judicial.*

Resumen de la Sentencia

El requirente fue acusado por el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, sin poseer licencia de conducir. La ley que sanciona este ilícito (conocida como “Ley Emilia”) establece en su artículo 196 ter una regla especial: aunque un juez determine que el condenado cumple los requisitos para acceder a una pena sustitutiva a la cárcel (como libertad vigilada), la ejecución de dicha pena se suspenderá por un año. Durante ese primer año, el condenado está obligado a cumplir la pena de manera efectiva en prisión.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable la norma para el caso concreto. Sus fundamentos principales fueron:

La norma impone una sanción rígida y genérica (un año de cárcel) sin permitir al juez ponderar las circunstancias particulares del caso, como el grado de culpabilidad, la conducta anterior del imputado o sus posibilidades de rehabilitación. Esto genera un trato desproporcionado e inequitativo, sustituyendo la ponderación judicial por un mandato legal inflexible que vulnera la igualdad ante la ley.

Las penas sustitutivas tienen como finalidad la reinserción social y evitar los efectos negativos de las penas de corta duración. La norma impugnada crea una contradicción: permite al juez optar por una pena sustitutiva para luego obligarlo a imponer un año de cárcel efectiva, lo que va en contra del propósito mismo de la sustitución y de la rehabilitación del condenado.

La disposición legal reemplaza el criterio del juez, quien conoce los detalles del caso, por una decisión general del legislador. Esto impide que la sanción se ajuste a la gravedad del hecho y a las características del infractor, afectando la racionalidad y justicia del procedimiento.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.140-23/14.241-23 (ACUMULADAS)[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Procom S A,**Fecha de ingreso:** 17.03.23**Precepto legal impugnado:** Artículos 19, incisos décimo, undécimo y decimotercero, del D.L. N°3.500; y 3 N°5, de la Ley N°19.260**Gestión pendiente:** Proceso RIT P-4931-2020, RUC 20-3-0136676-1, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción.**Fecha sentencia:** 14.06.24**Resultado:** Acoge parcial**Votación:**

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete; Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; Natalia Muñoz Chiu.

Redactores:

- » Sentencia: José Ignacio Vásquez
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo, en su vertiente del principio de proporcionalidad.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC 14.020; 14.021; 14.119; 13.331; 13.332; 13.625; 12.884; 12.369; 12.368; 12.309 y 7.897.**Sentencias citadas:** STC Roles N°977, 13.067-2022, 576-2006, 1.443-09, 2.323, 2.452, 821, 1.373, 1.876, 7.060, 1.345, 7.925, 2.853, 7.442, 2.627, 9.702, 7.897, 12.527-2021, 2.536-2013, 12.368-2021, 2.489, 12.309-2021, 3.722-2017, 2.693, 1.311, y 1.834.**Materias:** Cotizaciones previsionales, Anatocismo, Principio de proporcionalidad, Recurso de apelación, Solve et repete, Debido proceso

Doctrina: *La norma legal que establece la capitalización mensual de los intereses penales sobre las deudas de cotizaciones previsionales (anatocismo) produce efectos contrarios al principio de proporcionalidad, vulnerando las garantías de igualdad ante la ley y el debido proceso (artículo 19 N°2 y 3 de la Constitución). Si bien el fin de asegurar el pago de las cotizaciones es legítimo, la capitalización de intereses constituye un medio excesivo y desproporcionado, al sumarse a un régimen que ya contempla reajustes e intereses penales agravados. Dicha medida carece de idoneidad para incentivar el pago, pudiendo tornarse contraproducente al generar una deuda de crecimiento exponencial, lo que excede lo razonable para resarcir el perjuicio al trabajador.*

Resumen de la Sentencia

La empresa Procom S.A. fue demandada en juicio de cobranza por cotizaciones previsionales impagas. Durante el proceso, la empresa objetó la liquidación de la deuda realizada por el tribunal, pero su reclamo y el posterior recurso de apelación fueron rechazados, en parte debido a las estrictas limitaciones que la ley impone a este recurso en materia de cobranza previsional.

El Tribunal Constitucional dictó una sentencia dividida, **acogiendo solo una parte del requerimiento**:

- » Se rechaza la inaplicabilidad de la restricción al recurso de apelación: Por no alcanzar la mayoría necesaria (empate 4-4), se desestimó la impugnación a la norma que limita la apelación. Los votos por rechazar argumentaron que el legislador tiene un amplio margen para diseñar procedimientos ejecutivos más rápidos y con menos recursos, dada la naturaleza alimentaria y de interés público de las cotizaciones.
- » Se rechaza la inaplicabilidad de los reajustes e intereses penales: De forma unánime, el Tribunal consideró que los reajustes por IPC y la aplicación de un interés penal agravado son mecanismos legítimos y proporcionados para compensar al trabajador y disuadir el incumplimiento del empleador.
- » Se acoge la inaplicabilidad de la capitalización de intereses (Anatocismo): La mayoría del Tribunal (5-3) sostuvo que la norma que ordena capitalizar mensualmente los intereses (anatocismo) es inconstitucional en su aplicación. Se razonó que el sistema ya contempla múltiples recargos (reajuste por IPC e interés penal agravado) que son suficientes para cumplir el fin de la ley. Añadir la capitalización de intereses sobre esa base ya penalizada resulta excesivo y desproporcionado, transformándose en una medida que, en lugar de incentivar el pago, genera una deuda de crecimiento exponencial que se vuelve impagable y contraproducente.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.373-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: AVLA S.A.G.R.

Fecha de ingreso: 30.05.23

Precepto legal impugnado: Artículo 12, inciso noveno, de la Ley N°20.179 que establece un marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Recíproca

Gestión pendiente: Proceso Rol C-2406-2020, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Osorno, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valdivia, por recursos de casación en la forma y apelación, bajo el Rol 91-2023 (Civil).

Fecha sentencia: 18.06.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso), Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 9700-20; 3323-17; 13052-22; 13052-22; 13195-22.

Sentencias citadas: STC Roles N°784, 1254, 1399, 1133, 1217, 13.052-22, 13.195-22 y 3.323-17, 1001-07.

Materias: Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.); Certificado de fianza; Excepciones a la ejecución; Juicio ejecutivo especial; Igualdad ante la ley; Debido proceso.

Doctrina: *La norma legal que establece un catálogo taxativo y limitado de excepciones oponibles en el juicio ejecutivo para el cobro de un certificado de fianza emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca no vulnera las garantías de igualdad ante la ley ni el derecho a un debido proceso. Dicha limitación constituye una diferencia de trato razonable y objetiva, justificada por la naturaleza especial de dicho instrumento de garantía, cuyo propósito es dotar de celeridad y seguridad al crédito. El derecho a defensa del ejecutado no se suprime, sino que se enmarca en las defensas compatibles con la estructura de este procedimiento ejecutivo especial, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer en contra del deudor principal afianzado.*

Resumen de la Sentencia

El Servicio de Salud de Osorno interpuso una demanda ejecutiva en contra de AVLA S.A.G.R. para cobrar una serie de certificados de fianza que garantizaban un contrato de construcción con un tercero (Ingetal S.A.). Tras el término anticipado del contrato por incumplimientos, el Servicio de Salud buscó hacer efectivas las garantías.

En el juicio ejecutivo, AVLA S.A.G.R. intentó oponer diversas excepciones, como la caducidad parcial de la fianza, argumentando que parte de la obra principal ya había sido ejecutada. El tribunal de primera instancia rechazó estas defensas, basándose en el artículo 12 de la Ley N°20.179, que establece un catálogo cerrado y muy limitado de solo cuatro excepciones posibles para este tipo de juicios. AVLA S.A.G.R. recurrió al Tribunal Constitucional, argumentando que esta drástica limitación a su derecho a defensa violaba el debido proceso y la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Sus fundamentos principales fueron:

El certificado de fianza emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) es un instrumento especial, diseñado para ser un equivalente a una boleta de garantía bancaria: irrevocable y pagadero a primer requerimiento. Su finalidad es dar celeridad y seguridad al tráfico comercial y facilitar el acceso al crédito de pequeñas y medianas empresas.

La limitación de las defensas es una característica esencial que da valor y confianza a este instrumento. Por ello, el trato legal diferenciado en comparación con un juicio ejecutivo ordinario no es arbitrario, sino que responde a una finalidad legítima y a la naturaleza particular del negocio de las S.G.R.

El derecho a la defensa no es suprimido, sino que se encauza a través de las cuatro excepciones que la ley permite, las cuales son coherentes con la naturaleza del certificado. Además, el fiador (AVLA) conserva intacto su derecho a demandar y obtener el reembolso del deudor principal (la constructora Ingetal) por cualquier suma que se vea obligado a pagar, haciendo efectivas las contragarantías correspondientes.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.326-23[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Fundación Educacional Santo Tomás De Los Ángeles

Fecha de ingreso: 18.05.23

Precepto legal impugnado: Artículo 358, numeral 5°, del Código de Procedimiento Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol C-2031-2022, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles.

Fecha sentencia: 19.06.24

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Natalia Muñoz Chiu.

Redactores:

- » Sentencia: Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, incisos primero y sexto: Asegura la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos y el derecho a un procedimiento racional y justo; Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 12317-21; 13498-22; 13705-22

Sentencias citadas: STC Roles N°12.317, 13.111, 13.498 y 13.705.

Materias: Inhabilidad de testigos; Derecho a la prueba; Derecho a la defensa; Debido proceso; Igualdad de armas; Acoso escolar.

Doctrina: *La norma legal que establece una inhabilidad absoluta para que los trabajadores dependientes declaren como testigos en favor de su empleador (artículo 358 N°5 del Código de Procedimiento Civil), produce efectos inconstitucionales contrarios al derecho a la defensa y a un procedimiento racional y justo (artículo 19 N°3 de la Constitución), cuando los hechos controvertidos en el juicio solo pueden ser acreditados a través del testimonio de dichos dependientes. La aplicación de esta inhabilidad, al excluir a priori la única prueba testimonial pertinente y directa con la que cuenta una de las partes, la sitúa en un estado de indefensión y rompe la igualdad de armas, restringiendo de forma severa su derecho fundamental a presentar pruebas.*

Resumen de la Sentencia

La Fundación Educacional Santo Tomás de Los Ángeles fue demandada por indemnización de perjuicios, acusada de actuar negligentemente en la aplicación de sus protocolos contra el acoso escolar (bullying) que habría sufrido un estudiante.

Para probar que sus protocolos sí se aplicaron de manera correcta y oportuna, la fundación presentó como testigos a tres de sus funcionarios (profesores e inspectores), quienes fueron los directamente

involucrados en los hechos. La parte demandante solicitó que se declarara la inhabilidad de estos testigos, basándose en el artículo 358, numeral 5°, del Código de Procedimiento Civil, una norma que prohíbe a los *“trabajadores y labradores dependientes”* testificar a favor de su empleador. Ante la posibilidad de que sus testigos clave fueran excluidos, dejando a la fundación sin su principal medio de prueba, se presentó este requerimiento de inaplicabilidad.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable la norma para el caso concreto. Los fundamentos principales fueron:

El derecho a presentar pruebas es un componente esencial del derecho a la defensa y al debido proceso. La norma impugnada, al descalificar a los testigos a priori solo por su condición de empleados, priva a la parte de su derecho a probar los hechos.

En un caso como este, donde los únicos testigos presenciales de la correcta aplicación de los protocolos internos son, por su naturaleza, los propios empleados del colegio, la aplicación de la norma deja al demandado en un estado de indefensión. Se le impide presentar la prueba más idónea y directa para sustentar su postura.

Al privar a una de las partes de su prueba testimonial esencial, la norma genera un desequilibrio procesal severo, vulnerando la igualdad de armas que debe existir entre los litigantes. El Tribunal concluyó que esta restricción al derecho a la prueba resultaba desproporcionada e irracional en el contexto específico de la causa.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.526-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 15.07.2023

Precepto legal impugnado: Frases *“con arreglo a la ley de aranceles”*, contenida en el artículo 140, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil; y *“Los receptores no podrán cobrar derechos superiores a los que establezca el arancel respectivo”*, del artículo 393, inciso quinto, del Código Orgánico de Tribunales

Gestión pendiente: Proceso Rol C-1066-2021, seguido ante el Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Copiapó, sobre recurso de apelación, bajo el Rol N°274-2023 (Civil).

Fecha sentencia: 19.06.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad; Artículo 19 N°26: Seguridad jurídica.

Sentencias citadas: STC Roles N°531, 656, 680, 785, 794, 840, 841, 877, 1008, 1018, 1214, 1321, 1333, 1349 y 1421.

Materias: Costas procesales, Arancel de receptores, Cuestiones de mera legalidad, Seguridad jurídica, Derecho de propiedad

Doctrina: *Las normas legales que ordenan la tasación de costas procesales con arreglo a un arancel oficial y prohíben a los auxiliares de la administración de justicia cobrar montos superiores a dicho arancel, no producen efectos inconstitucionales. El conflicto, que surge de la aplicación de un arancel legalmente desactualizado o de cobros que exceden dicho arancel, no constituye una cuestión de constitucionalidad de la ley, sino un asunto de legalidad relativo a la vigencia e interpretación de la norma reglamentaria (el arancel) y al eventual cobro indebido por parte de un funcionario. Dichas controversias deben ser resueltas por los tribunales ordinarios de justicia a través de los recursos procesales correspondientes, no pudiendo utilizarse la acción de inaplicabilidad como un medio para impugnar interpretaciones o actuaciones judiciales.*

Resumen de la Sentencia

El requirente ganó un juicio civil de cobro de pesos y el tribunal condenó a la parte demandada a pagar las costas procesales. El requirente había pagado a los receptores judiciales la suma de \$434.000 por diversas diligencias necesarias para el juicio, como notificaciones. Sin embargo, al momento de tasar las costas para su reembolso, el tribunal solo le reconoció \$140.400.

Esta diferencia se produjo porque el tribunal aplicó el arancel oficial para receptores, fijado por un decreto del año 1998 que no ha sido actualizado, a pesar de que la ley ordena hacerlo anualmente. Este arancel establece montos muy inferiores a los que se cobran en la práctica. El requirente impugnó la constitucionalidad de las leyes que obligan al tribunal a ceñirse a este arancel desactualizado, argumentando que le causaba un perjuicio patrimonial y violaba sus derechos de propiedad, igualdad y seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Su razonamiento se centró en distinguir entre un problema de constitucionalidad y uno de legalidad:

El conflicto es de legalidad, no de constitucionalidad: las leyes impugnadas, en sí mismas, no son inconstitucionales. Por el contrario, al establecer un arancel oficial, buscan dar certeza y proteger a los litigantes de cobros excesivos. El problema real no radica en la ley, sino en la omisión del Poder Ejecutivo de cumplir con su obligación legal de actualizar el arancel anualmente.

Se estableció que el requirente no estaba cuestionando la ley en abstracto, sino la actuación concreta del tribunal al aplicar un arancel que él considera caducado y al reajustarlo por IPC sin una norma expresa. El Tribunal Constitucional reiteró que la acción de inaplicabilidad no es una vía para impugnar interpretaciones o resoluciones de los jueces de fondo; para ello existen los recursos ordinarios como la apelación.

Si el requirente pagó más de lo que el arancel permitía, el eventual perjuicio a su propiedad no fue causado por la ley (que prohíbe el cobro en exceso), sino por el cobro indebido del receptor, contra quien podría ejercer acciones legales.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.369-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Claro Chile SpA**Fecha de ingreso:** 29.05.23

Precepto legal impugnado: Artículo 131, inciso primero, de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en las frases *“Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación serán resueltas por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen”*, contenida en la segunda parte del encabezado; y, *“la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia”*, contenida en la parte final, letra d).

Gestión pendiente: Proceso Rol C-1797-2022, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Viña del Mar.

Fecha sentencia: 19.06.24**Resultado:** Acoge parcial**Votación:**

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Natalia Muñoz Chiu; Manuel Núñez Poblete; Cristián Letelier Aguilar
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz

Redactores:

- » Sentencia: Manuel Núñez Poblete
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo, que incluye como elemento esencial el derecho al recurso o a la revisión de las decisiones judiciales por un tribunal superior.

Sentencias citadas: STC Rol N°10.597; 10.907; 11.363

Materias: Derecho al recurso, Procedimiento concursal, Resolución de controversias, Debido proceso, Recurso de reposición, Recurso de apelación.

Doctrina: *La norma legal que, en un procedimiento especial y sumario para resolver controversias complejas y de alta cuantía, limita los medios de impugnación a un simple recurso de reposición ante el mismo tribunal, excluyendo la posibilidad de una revisión por un tribunal superior, produce efectos inconstitucionales contrarios al derecho a un procedimiento racional y justo (artículo 19 N°3 de la Constitución). Dicha restricción es desproporcionada, ya que la finalidad de celeridad procesal no justifica la supresión del derecho al recurso frente a decisiones de gran trascendencia que pueden causar un gravamen irreparable, privando a la parte afectada de una tutela judicial efectiva.*

Resumen de la Sentencia

En el marco de la liquidación concursal de la empresa Cingel Ingeniería Eléctrica SpA, la liquidadora inició un procedimiento especial de “*resolución de controversias*” (artículo 131 de la Ley de Insolvencia) en contra de Claro Chile SpA. La liquidadora buscaba obtener información y el pago de dineros que, según Claro, ya habían sido compensados con deudas previas.

Claro Chile SpA se enfrentó a que este procedimiento especial es sumario, verbal y la ley establecía que la resolución del juez “*sólo será susceptible de reposición*”, la cual debe resolverse en la misma audiencia. Esto eliminaba por completo la posibilidad de apelar la decisión ante un tribunal superior por lo que Claro solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicable esta restricción por vulnerar su derecho a un debido proceso.

El Tribunal Constitucional **acogió parcialmente el requerimiento**. No eliminó el procedimiento, pero declaró inaplicable la palabra “*sólo*” del artículo 131, letra d), de la Ley N°20.720. Al suprimir esta palabra, se elimina la exclusividad del recurso de reposición, permitiendo así la procedencia del recurso de apelación como regla general.

Los fundamentos de la decisión fueron:

- » El derecho al recurso es parte del debido proceso: El Tribunal reafirmó jurisprudencia anterior de que la facultad de solicitar a un tribunal superior que revise lo resuelto por uno inferior es un elemento integrante del derecho a un procedimiento racional y justo.
- » La restricción es desproporcionada: Si bien el legislador puede limitar los recursos para agilizar los procesos, esta limitación debe ser razonable. En este caso, la controversia involucraba materias complejas y de alta repercusión económica. Privar a las partes de toda posibilidad de revisión por un tribunal superior, dejando la decisión final en manos de un solo juez y con un único recurso de reconsideración ante él mismo, se consideró una medida desproporcionada que sacrifica una garantía fundamental en aras de la celeridad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.597-23
[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 04.08.2023

Precepto legal impugnado: Frase “*cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente*”, contenida en el artículo 277, inciso segundo; en relación con el artículo 276, inciso primero, ambas, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°O-885-2021, RUC N°2110023229-1, seguido ante el Juzgado de Garantía de Constitución, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca, por recurso de hecho, bajo el Rol N°948-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 19.06.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González.

Redactores:

- » Sentencia: Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1502; 1535; 3197; 4044; 5666; 5579; 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250; 13.347, 13.459, 13.290, 13.451, 13.570, 13.642, 13.802, 13.872, 14.017; 14.585, 14.710 y 14.731; 2330; 2323; 2354; 2615; 2628; 2738; 3721; 4403; 4435, 13.005, 12.663, 14.273, 14.440, 14.068, 14.414, 14.616, 14.697, 14.109, 14.349, 14.602, 14.694

Sentencias citadas: STC Roles N°11.948, 11.122, 479, 1038, 2.158, 12.574-21, 2.932, 2.239, 3.752, 4.403, 5.619, 6.974, y 11.492.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC rol 14.742-23, publicada el 18 de junio de 2024, STC rol 14.643-23, publicada el 19 de junio de 2024

Materias: Exclusión de prueba; Igualdad de armas; Recurso de apelación; Recurso de nulidad; Auto de apertura del juicio oral; Debido proceso.

Doctrina: *La norma que concede un recurso de apelación de forma excepcional y exclusiva al Ministerio Público en caso de exclusión de pruebas no vulnera la garantía de igualdad ante la ley respecto de un imputado a quien se le ha denegado una solicitud de exclusión de prueba. En la hipótesis de denegación de exclusión, ningún interviniente tiene derecho a apelar, por lo que no existe un trato desigual en la misma situación procesal. El derecho al recurso del imputado se encuentra debidamente resguardado a través del recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva, mecanismo que permite un control posterior e integral de las infracciones a las garantías fundamentales ocurridas durante el juicio, siendo esta una opción de diseño procesal coherente con los principios de celeridad y concentración.*

Resumen de la Sentencia

En un proceso penal por el delito de violación, la defensa del imputado, y requirente de inaplicabilidad, solicitó al Juzgado de Garantía la exclusión de la prueba testimonial de tres testigos de cargo. El argumento fue que sus declaraciones previas no constaban en la carpeta investigativa, lo que impedía a la defensa preparar adecuadamente el contrainterrogatorio y vulneraba el debido proceso.

El tribunal rechazó la solicitud de la defensa, admitiendo así la prueba para el juicio oral. La defensa intentó apelar esta decisión, pero el recurso fue declarado inadmisibile en virtud del artículo 277 del Código Procesal Penal, que solo permite este recurso al Ministerio Público y únicamente cuando sus pruebas son excluidas por ilicitud. Ante esto, el imputado recurrió al Tribunal Constitucional, alegando que esta norma creaba una desigualdad de armas inconstitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Sus fundamentos se basaron en dos argumentos principales:

- » Inexistencia de desigualdad en el caso concreto: El Tribunal distinguió entre la exclusión de prueba y la denegación de una solicitud de exclusión. La ley otorga al fiscal el derecho a apelar solo en el primer caso. En el segundo escenario —que fue el que afectó al requirente— ningún interviniente, ni la defensa ni el fiscal, tiene derecho a apelar. Por lo tanto, en la situación procesal específica del imputado, la ley lo trata de manera idéntica al Ministerio Público, no existiendo la desigualdad alegada.
- » El derecho al recurso se encuentra garantizado: La imposibilidad de apelar de inmediato la inclusión de una prueba no deja al imputado en indefensión. El ordenamiento procesal penal establece que el mecanismo idóneo para reclamar la admisión de prueba obtenida con infracción de garantías es el recurso de nulidad, el cual puede interponerse contra la sentencia definitiva una vez finalizado el juicio. Este diseño legal, que privilegia la celeridad y un control integral al final del proceso, es una opción legítima del legislador y no vulnera el derecho a un procedimiento racional y justo.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.963-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Mecanizados y Comercial Patricio Alcaino SpA

Fecha de ingreso: 24.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social

Gestión pendiente: Proceso RIT P-20236-2014, RUC N°14-3-0145594-2, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Fecha sentencia: 25.06.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Daniela Marzi Muñoz; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: No hay

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, inciso primero, N°6°

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 14.276; 13.948; 13.806; 13.804; 13.716; 13.678; 13.633; 13.624; 13.559; 13.558; 13.557; 13.556; 13.555; 13.394; 13.294; 13.241; 13.196; 10.793

Sentencias citadas: STC Rol N°1605; 8869; 12.446; 8977

Materias: Abandono del procedimiento, Gestión pendiente, Cobranza previsional, Carácter decisivo, Impulso procesal de oficio

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal será rechazada por carecer de objeto cuando la gestión judicial en la cual dicho precepto podría tener una aplicación decisiva ha concluido mediante una resolución que le pone término de forma definitiva, como la declaración de inadmisibilidad de un recurso de apelación. La inexistencia de una gestión pendiente al momento de resolver el requerimiento hace desaparecer el presupuesto procesal esencial para la procedencia de la acción, tornando la solicitud en improcedente.*

Resumen de la Sentencia

La empresa Mecanizados y Comercial Patricio Alcaino SpA fue demandada en un juicio de cobranza por cotizaciones previsionales impagas, iniciado en 2014. Tras casi siete años de inactividad procesal, en los cuales la deuda original de aproximadamente \$215.000 creció a más de \$6.500.000, la empresa solicitó que se declarara el abandono del procedimiento, una institución que sanciona la inactividad de las partes.

El Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional rechazó esta solicitud, basándose en los artículos 429 del Código del Trabajo y 4° BIS de la Ley N°17.322, que prohíben explícitamente esta figura en juicios de cobranza laboral y previsional. La empresa apeló esta decisión y, paralelamente, recurrió al Tribunal Constitucional para que se declararan inaplicables dichas normas, argumentando que la imposibilidad de alegar el abandono del procedimiento vulneraba la igualdad ante la ley, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y su derecho de propiedad.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad.

El fundamento de la sentencia fue de carácter puramente procesal. Se constató que, mientras el requerimiento se tramitaba (y a pesar de que se había ordenado la suspensión del procedimiento), la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió el recurso de apelación de la empresa, declarándolo inadmisibile.

Al haberse resuelto de forma definitiva el recurso que constituía la gestión pendiente, la acción de inaplicabilidad perdió su objeto. Un requisito esencial para que el Tribunal Constitucional pueda pronunciarse es que exista un juicio en tramitación donde la norma impugnada pueda ser aplicada de manera decisiva. Como el proceso judicial de base ya había concluido en lo relativo a la incidencia de abandono, una eventual declaración de inaplicabilidad carecía de todo efecto útil. Por esta razón, el Tribunal se vio obligado a rechazar la acción por falta de un presupuesto procesal indispensable, sin entrar a analizar los argumentos de fondo sobre la constitucionalidad de la prohibición del abandono del procedimiento.



IV. ANEXOS

Rol	15.455-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que Modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.
Fecha de sentencia	17.05.24
Ley Publicada	Ley N°21.674
Rol	15.380-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento.
Fecha de sentencia	22.05.24
Ley Publicada	Ley N°21.673
Rol	15.368-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.
Fecha de sentencia	23.05.24
Ley Publicada	Ley N°21.675
Rol	15.412-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que modifica la Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.
Fecha de sentencia	31.05.24
Ley Publicada	Ley N°21.677
Rol	15.415-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones.
Fecha de sentencia	05.06.24
Ley Publicada	Ley N°21.678
Rol	15.459-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.
Fecha de sentencia	19.06.24
Ley Publicada	Ley N°21.681

B) REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE AUTO ACORDADOS

Rol	15.221-24
Carátula	Auto Acordado N°142-2015, de la Corte Suprema, que fija el texto refundido del Auto Acordado sobre Régimen de Calificación a los Miembros del Poder Judicial, sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial; y 276 del Código Orgánico de Tribunales.
Fecha Resolución	02.05.2024
Decisión	No admite a trámite
Integración Sala	Ministros Yáñez (Presidenta); Fernández; Marzi y Mery

Rol	15.450-24
Carátula	Auto Acordado N°142-2015, de la Corte Suprema, que fija el texto refundido del Auto Acordado sobre Régimen de Calificación a los Miembros del Poder Judicial, sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial; y 276 del Código Orgánico de Tribunales.
Fecha Resolución	20.05.2024
Decisión	No admite a trámite
Integración Sala	Ministros Yáñez (Presidenta); Fernández; Marzi y Mery

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.157-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 773 del Código de Procedimiento Civil, en las frases " <i>a satisfacción del tribunal que haya dictado la sentencia recurrida</i> ", contenida en el inciso segundo y " <i>El tribunal a quo se pronunciará de plano y en única instancia a su respecto</i> ", de su inciso tercero.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos cuestionados no son decisivos para la resolución del asunto.

Rol	15.215-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 120 del Código de Minería.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.206-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 9°, inciso tercero, del Decreto Ley N°2.695.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.251-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.350-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 406, inciso final, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.364-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, incisos cuarto y quinto, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible
Rol	15.382-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	02.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.316-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	03.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo en la resolución del asunto
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.258-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	06.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.
Rol	15.301-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	06.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Frase <i>“siempre que el juicio que le da origen haya sido promovido por el acreedor, sea por vía de demanda o de reconvención”</i> , contenida en el artículo 464, N°3, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.348-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	06.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 328, inciso primero, y 433, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.410-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	07.05.2024
Precepto Legal Impugnado	No se indica en el libelo artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto legal.
Causal de Inadmisibilidad	-
Rol	15.353-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	08.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 161, parte final, 164 y 370 del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán decisivos en la resolución del asunto.
Rol	15.420-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	08.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 478 del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.278-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	15.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 499 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.291-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	15.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 499, N°2, y 500, N°2, del Código de Procedimiento Civil, y 1891 del Código Civil
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.
Rol	15.367-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	17.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 150 D, incisos primero y final, 150 E numerales 1° y 2°, del Código Penal y artículos 33, 140 letras a), y c), y 231 del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – Normas impugnadas no son decisivas en la resolución del asunto y requerimiento carece de fundamento plausible.
Rol	15.371-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	17.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 243, inciso segundo, del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.444-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	20.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 22 incisos primero, segundo, quinto y octavo del D.F.L. N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.170-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	23.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 2°, N°17), de la Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.361-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	23.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 61 de la Ley N°19.880
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.393-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	23.05.2024
Precepto Legal Impugnado	frase <i>"si en éste se ha deducido acusación o formulado requerimiento, según el caso"</i> , contenida en el artículo 167, inciso primero, parte final, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.323-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216; y 17 B), inciso segundo, de la Ley N°17.798.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°2 y N°6 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada ya fue declarada conforme a la Constitución y Falta de fundamento plausible.
Rol	15.341-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 476 del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.330-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 22, incisos cuarto, quinto y sexto, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, y del artículo 19, incisos 11, 12 y 13, del DL 3.500 de 1980.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva en la resolución del asunto.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.426-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 476, inciso segundo, del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.
Rol	15.443-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo para resolver el asunto.
Rol	15.453-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	24.05.2024
Precepto Legal Impugnado	frase <i>"que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación o definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario"</i> , contenida en el artículo 545, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.
Rol	15.286-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	27.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Frase <i>"y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario"</i> , contenida en el artículo 545, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.374-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	29.05.2024
Precepto Legal Impugnado	frase <i>"El auto de apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente"</i> , contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación al artículo 276, inciso tercero, ambos, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva para resolver el asunto.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.468-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	29.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 700 del Código Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.473-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	29.05.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Rol	15.417-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	03.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 104, inciso cuarto, del D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.454-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	03.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 758, 759 y 760 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.309-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	04.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 13 de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.311-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	04.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.406-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	04.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Frases “ <i>Se consideran autores: 1.° Los que toman parte en la ejecución del hecho</i> ” y “ <i>sea impidiendo o procurando impedir que se evite</i> ”, contenidas en el artículo 15 N°1; y “ <i>El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena</i> ”, y “ <i>si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto</i> ”, contenidas en los artículos 432 y 446, todos del Código Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.338-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	07.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.448-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	10.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.483-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	10.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.469-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	12.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 470, inciso primero, y 162 incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Rol	15.484-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	12.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto cuestionado de inaplicabilidad no es decisivo para la resolución del asunto.

Rol	15.477-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	13.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.427-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	17.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Rol	15.502-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	18.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 486, 499 y 500 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.497-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	19.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Art. 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos cuestionado no es decisivo para la resolución del asunto.

Rol	15.504-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	19.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, inciso final, de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.513-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	21.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 168, incisos primero, letra c), y cuarto, del Código de Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.499-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	21.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 549, letra a), del Código Orgánico de Tribunales.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.530-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	21.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 15 inciso segundo del D.F.L. N 2, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.519-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	21.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Frase " <i>La tasación será la que figure en el rol de avalúos que esté vigente para los efectos de la contribución de haberes</i> ", contenida en el artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Rol	15.521-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	27.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Frases " <i>cuando lo interpusiere el Ministerio Público</i> "; y " <i>de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente</i> ", contenidas en el artículo 277, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Rol	15.476-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	27.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 88, incisos primero, segundo y tercero, del Código Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente en tramitación.

Rol	15.530-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	28.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Ley N°19.631
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.411-2024
Sala	Primera
Fecha Resolución	28.06.2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 100 del Código Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol de Causa	14.662-23
Fecha de Sentencia	02.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 38 de la Ley N°18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.468-23
Fecha de Sentencia	02.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 38 de la Ley N°18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.470-23
Fecha de Sentencia	02.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 8°, numeral 9), de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas

Rol de Causa	14.265-23
Fecha de Sentencia	06.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248 letra c); 259, inciso final; 261, letra a), en la frase <i>"siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación"</i> ; y 370, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.744-23
Fecha de Sentencia	06.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c), e inciso final; 259, inciso final del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.487-23
Fecha de Sentencia	06.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c), e inciso final; 259, inciso final del Código Procesal Penal.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.345-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c), e inciso final; 259, inciso final del Código Procesal Penal.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.007-23
Fecha de Sentencia	07.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 48 de la Ley de Rentas Municipales; y 53, inciso tercero, del Código Tributario.
Resultado	Acoge parcial
Redactor Fallo	Nancy Yáñez Fuenzalida, Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida, Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.263-23
Fecha de Sentencia	08.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 4°, inciso primero, segunda frase, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.595-23
Fecha de Sentencia	08.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 4°, inciso quinto, de la Ley N°19.531, que reajusta e incrementa las remuneraciones del Poder Judicial modifica el Decreto Ley N° 3.058, de 1979, crea el Departamento de Recursos Humanos en La Corporación Administrativa del Poder Judicial, y modifica el Código Orgánico de Tribunales.
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.685-23
Fecha de Sentencia	08.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.163-23
Fecha de Sentencia	09.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 12, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	José Ignacio Vásquez Márquez
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato

Rol de Causa	14.395-23
Fecha de Sentencia	09.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	Nelson Pozo Silva

Rol de Causa	14.404-23
Fecha de Sentencia	15.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 29, de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; y 18 bis, y 49, inciso sexto, de la ley 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.034-23
Fecha de Sentencia	15.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.387-23
Fecha de Sentencia	22.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 499 N°2, y 500 N°2, del Código de Procedimiento Civil; y 1.891 del Código Civil
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Catalina Lagos Tschorne
Redactor Disidencia	Marcela Peredo Rojas

Rol de Causa	14.941-23
Fecha de Sentencia	23.05.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 416, 417, 418, y 419 del Código Penal; y 29, de la Ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Héctor Mery Romero
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.861-23
Fecha de Sentencia	11.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 27, de la Ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol de Causa	14.532-23
Fecha de Sentencia	13.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Nancy Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.465-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.531-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.550-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.552-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.584-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.603-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.604-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.681-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.703-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	Las y los Ministros que la suscriben

Rol de Causa	14.140-23
Fecha de Sentencia	14.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículos 19, incisos décimo, undécimo y decimotercero, del D.L. N°3.500; y 3 N°5, de la Ley N°19.260
Resultado	Acoge parcial
Redactor Fallo	José Ignacio Vásquez
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida

Rol de Causa	14.373-23
Fecha de Sentencia	18.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 12, inciso noveno, de la Ley N°20.179 que establece un marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Recíproca
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol de Causa	14.326-23
Fecha de Sentencia	19.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 358, numeral 5°, del Código de Procedimiento Civil
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida

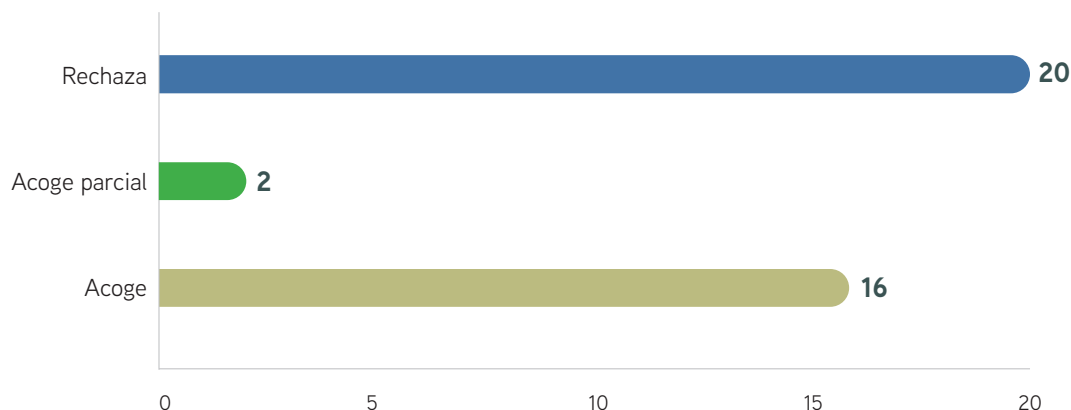
D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.526-23
Fecha de Sentencia	19.06.24
Precepto Legal Impugnado	Frases <i>"con arreglo a la ley de aranceles"</i> , contenida en el artículo 140, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil; y <i>"Los receptores no podrán cobrar derechos superiores a los que establezca el arancel respectivo"</i> , del artículo 393, inciso quinto, del Código Orgánico de Tribunales
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González
Rol de Causa	14.369-23
Fecha de Sentencia	19.06.24
Precepto Legal Impugnado	Artículo 131, inciso primero, de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en las frases <i>"Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación serán resueltas por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen"</i> , contenida en la segunda parte del encabezado; y, <i>"la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia"</i> , contenida en la parte final, letra d).
Resultado	Acoge parcial
Redactor Fallo	Manuel Núñez Poblete
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida
Rol de Causa	14.597-23
Fecha de Sentencia	Frase <i>"cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente"</i> , contenida en el artículo 277, inciso segundo; en relación con el artículo 276, inciso primero, ambas, del Código Procesal Penal
Precepto Legal Impugnado	
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Alejandra Precht Rorris
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González
Rol de Causa	14.963-23
Fecha de Sentencia	Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social
Precepto Legal Impugnado	
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	No hay

E) DATOS SOBRE EL RESULTADO DE LAS SENTENCIAS DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD DEL PERÍODO MAYO Y JUNIO DE 2024

En el siguiente gráfico puede observarse los resultados respecto de los **38 requerimientos fallados** durante el período comprendido entre los meses de mayo y junio de 2024

Tal como se observa, un total de **20 requerimientos fueron rechazados**. A su vez, un total de **16 requerimientos fueron acogidos** en su totalidad y **2 de manera parcial**.



F) PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INAPLICABLES DURANTE EL PERÍODO.

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 4°, inciso quinto, de la Ley N°19.531, que reajusta e incrementa las remuneraciones del poder judicial modifica el Decreto Ley N° 3.058, de 1979, crea el Departamento de Recursos Humanos en La Corporación Administrativa del Poder Judicial, y modifica el Código Orgánico de Tribunales

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.595-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 12, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.163-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.034-23

F) PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INAPLICABLES DURANTE EL PERÍODO.

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 27, de la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.861-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 18.290

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.604-23

14.584-23

14.531-23

14.681-23

14.603-23

14.550-23

14.345-23

14.552-23

14.465-23

14.703-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 358, numeral 5°, del Código de Procedimiento Civil

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.326-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

artículo 131, inciso primero, de la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y Perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en las frases “Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación serán resueltas por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen”, contenida en la segunda parte, del encabezado; y, “la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia”, contenida en la parte final, letra d)

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.369-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 53, inciso tercero, del Código Tributario

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.007-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 19, inciso decimotercero, del D.L. N° 3.500

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.140-23



www.tribunalconstitucional.cl